



Cartagena de Indias D. T., y C; 14 de diciembre de 2021
DTAF- OF- EX 393 14-12-2021

Señor Coronel
PEDRO RAFAEL ASFORA RODELO
Director General
Distriseguridad
Ciudad

Asunto: Informe Definitivo Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2020

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT, vigencia 2021, practicó Auditoria Financiera y de Gestión a la entidad a su cargo, con el propósito de evaluar la situación Financiera, el estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo y las notas, y determinar el fenecimiento o no de la cuenta fiscal de la vigencia.

Una vez analizada la contradicción que su Despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, Distriseguridad, deberá hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación, así mismo en este plan la entidad debe adicionar las observaciones y acciones pendientes de cumplimiento o que se encontraban en ejecución en la vigencia anterior.

Atentamente,

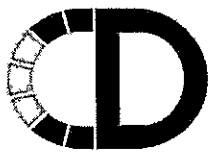

RAFAEL IGNACIO CASTILLA FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Icelia Newman Hurtado*
Directora Técnica de Auditoria Fiscal

Anexos: sesenta y ocho (68) folios
Plan de Mejoramiento para suscribir

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





CONTRALORIA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA.

INFORME DE AUDITORIA

INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN

**DISTRISSEGURIDAD
VIGENCIA 2020.**

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.
10 de diciembre de 2021**



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



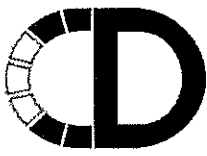
www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Cel. 3013059287



Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



CONTRALORÍA
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

INFORME DE AUDITORIA

RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital

ICELIA NEWMAN HURTADO
Directora Técnica de Auditoría Fiscal

YADIRA RODRIGUEZ REDONDO
Supervisora

EQUIPO DE AUDITORÍA

ANTONIO SÁNCHEZ BALLESTEROS
Líder de auditoría

CRISANTO TILBES CANTILLO
Auditor

ESCILDA BERRIO LARA
Auditora



contraloria@contraloriadecartagena.gov.co



www.contraloriadecartagena.gov.co



Tel: (5) 6411130 – 01800041784
Col. 3013059287



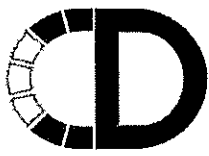
Bosque Diagonal 22 No. 47B-23



TABLA DE CONTENIDO.

1. HECHOS RELEVANTES.....	5
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	7
2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....	7
2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA.....	7
2.3 OBJETIVO GENERAL.....	9
2.3.1 Objetivos específicos.....	9
2.3.1.1 Gestión.....	9
2.3.1.2 Control Financiero.....	10
2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020.....	10
2.4.1 Fundamento de la opinión.....	10
2.4.2 Opinión.....	11
2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020.....	11
2.5.1 Fundamento de la opinión.....	16
2.5.2 Opinión	
2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020.....	17
2.6.1 Fundamento del concepto.....	17
2.6.2 Concepto.....	19
2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.....	19
2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.....	21
2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta.....	21
2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal.....	24





2.11 Hallazgos de auditoria.....	26
2.12 Plan de mejoramiento.....	26
3. MUESTRA DE AUDITORÍA.....	27
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	27
4.1 Macroproceso Financiero.....	27
4.2. Macroproceso Presupuestal.....	37





1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellos puntos que, según el juicio de la Contraloría Distrital de Cartagena, han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión. Estos puntos han sido tratados en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y en la formación de la opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esos puntos. Además de los temas descritos en la sección Fundamento de opinión, este ente de control ha determinado que los puntos que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

El Distrito de Cartagena, no ha garantizado la administración y sostenimiento del Sistema Integrado de Emergencia y Seguridad (SIES) – Cartagena, de conformidad con lo establecido el Documento Compes 3437 del 4 de agosto de 2006, y del Decreto No. 4366 del 4 de diciembre de 2006; lo que dio lugar a que, a 31 de diciembre de 2020, de un total de seiscientos nueve (609) cámaras de video vigilancia CCTV, solo hubiese setenta y cuatro (74) en funcionamiento.

Durante la vigencia fiscal auditada, a dos (2) servidores públicos que ocupan el cargo de Técnico Operativo, se les asignó un salario de \$4.924.640, superando el tope establecido, en un monto de \$ 1.855.822 de pesos, sin cumplir los criterios para ser beneficiarios de salario personalizado.

En la vigencia fiscalizada, se les pagó gastos de representación a los siguientes funcionarios director General \$35.921.364; director Administrativo y Financiero \$39.824.760; y director Operativo \$38.718.521, pese a que dichos emolumentos, en el nivel territorial están consagrados exclusivamente para alcaldes y gobernadores

Los estudios previos de los Contratos No. 092, 089, 095, 096, 097, 091, 003, 078, 060, 065, 083, 086, 101, 102, 111, 057, 004, 005, 006, 007, 008, 017, 020, 023, 044, 047, 051, 067, 073, 064, 059, 055, 056 y 066 de 2020, fueron publicados en la plataforma SECOP I, varios meses después de su expedición.

No se publicaron en la plataforma SECOP I, los estudios previos de los Contratos No. 001, 058, 084, 088 y 099 de 2020, y los informes de supervisión y/o interventoría de los Contratos No. 004, 005, 006, 007, 008, 017, 020, 023, 044, 047, 051, 055, 056, 057, 063, 067, 073, 088, 099, 102, 111, 121, 003, 058, 078, 059, 060, 083, 084, 086, 101, 110, 187, 189, 089, 092, 095, 096, 097, 185 y 091 de 2020

La Oficina Asesora de Control Interno, solo contó con el apoyo de un profesional de la ingeniería industrial, lo cual denota una presunta violación del parágrafo 2. del artículo 11 de la Ley 87 de 1992.





Al cierre de la vigencia 2020 el patrimonio neto de la DISTRISEGURIDAD es de \$3.002'442.523, oo, representando solo el 29% del capital fiscal que es \$10.305'685.861, oo, lo cual ha dado resultados negativos de ejercicios anteriores en cuantía de \$8.389'694.357, oo, dicho patrimonio se ha reducido en un 71% del capital.

DISTRISEGURIDAD no cuenta con inventario actualizado y pormenorizado de la Propiedad Planta y Equipo, contraviniendo lo señalado en la Resolución 356, libro II, capítulo III de 2007. Numeral 18. Actualización. Numeral 20. Frecuencia de las actualizaciones, lo cual genera impacto de incertidumbre en los estados financieros del sujeto de control, por otra parte, el párrafo 104 Libro 1 Título II del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) establece que: "*La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad, de manera ajustada a la realidad*" y por otra parte el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, Planta y Equipo, establece la frecuencia de las actualizaciones de la Propiedades, Planta y Equipo; y debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años a partir de la última realizada, y el valor de la Propiedades, Planta y Equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización.





1. CARTA DE CONCLUSIONES

Señor Coronel
PEDRO RAFAEL ASFORA RODELO
Director General
DISTRISEGURIDAD
Ciudad. -

Asunto: Informe Preliminar de Auditoria Financiera y de Gestión

Respetado señor:

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros de DISTRISEGURIDAD, correspondientes a la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las notas. Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó auditoría al presupuesto de la misma vigencia.

Conforme a lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias mediante la Resolución No. 337 31 de diciembre de 2019 y ajustada mediante Resolución No. 042 del 27 de enero de 2021, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

2.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

DISTRISEGURIDAD es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

2.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA

La responsabilidad de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de





seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

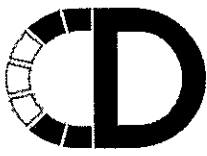
Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha llevado a cabo esta auditoría financiera y de gestión, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución 0100.24.03.19.025 de diciembre 12 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CGSC aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Comunica con los responsables de la dirección de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y





los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

2.3 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión y los resultados fiscales de DISTRISSEGURIDAD, aplicando la normatividad y metodología vigente con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera, presupuestal y de gestión, que permita determinar si los estados financieros y el presupuesto reflejan razonablemente los resultados y si la gestión fiscal se realizó de forma económica, eficiente y eficaz; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en beneficio de la comunidad; determinando el fenecimiento, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto.

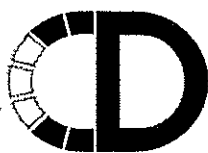
2.3.1 Objetivos específicos

- Identificar los riesgos sobre la gestión fiscal partiendo del conocimiento del sujeto de control.
- Identificar y gestionar el riesgo de auditoría en la fase de planeación, y documentarlo, con base en los criterios de auditoría el alcance y las características del asunto a auditar.
- Identificar, comprender y evaluar los riesgos inherentes al fraude, al control y de detección, los cuales está expuesto el sujeto de control

2.3.1.1 Gestión

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de los principios y procedimientos de la contratación y cumplimiento y ejecución contractual aplicable para este tipo de entidades.
- Evaluar y conceptuar sobre la oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal.
- Evaluar y conceptuar sobre el nivel de cumplimiento y efectividad de los Planes de Mejoramiento, avance de los compromisos adquiridos y la efectividad de las acciones implementadas.
- Evaluar y conceptuar sobre el Control Fiscal Interno y Sistema de Gestión de Calidad.





2.3.1.2 Control Financiero

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros o cifras financieras están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada sujeto de control.
- Emitir un concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto
- Evaluar el control fiscal interno y el control interno contable, expresando un concepto
- Emitir un concepto sobre el manejo del recurso público administrado y/o un concepto sobre la rentabilidad financiera de la inversión pública.

2.4 OPINIÓN FINANCIERA 2020

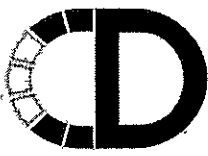
La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha auditado los estados financieros de DISTRISEGURIDAD, que comprenden al balance general, estado de actividad financiera, económica, social y ambiental, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

2.4.1 Fundamento de la opinión

OPINION Y DICTAMEN SOBRE ESTADOS CONTABLES

En nuestra opinión teniendo en cuenta todo lo analizado con respecto a los estados contables de DISTRISEGURIDAD y analizadas las inconsistencias que generaron observaciones, subestimaciones, sobrestimaciones, e incertidumbre y que no alcanzan el 2% sobre el total del activo de los estados financieros de la entidad, correspondiente al período de 1º de enero a 31 de diciembre 2020, y ya que estos expresan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con los principios y las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y lo dispuesto por la Contaduría General de la





Nación, por lo tanto, se emite un dictamen **SIN SALVEDADES** por cuanto las incorrecciones no son de alcance material.

La totalidad de incorrecciones alcanzaron los **\$49'729.938,00**, equivalentes al 1,44% del total de activos, es decir, estas incorrecciones no son materiales y no tienen un efecto generalizado en los estados financieros, siendo el caso que la entidad, realizó registros de depreciaciones, deterioros y amortizaciones de los bienes reconocidos en el grupo de Propiedad Planta y Equipo, no obstante al cotejar la información registrada en la cuenta 1685-Depreciación Acumulada de propiedad planta y equipo por **\$964'931.354,00** frente a la expresada en el inventario entregado al equipo auditor con corte a 31 diciembre de 2020 por (**\$915'201.416,00**), se observan diferencias totales que ascienden a un valor neto de **\$49'729.938,00**

2.4.2 Opinión

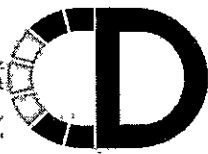
Limpia o sin salvedades. En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

2.5 OPINIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO 2020

Con base en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, ha auditado la cuenta general del presupuesto y del tesoro de la vigencia 2020, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto: Formato de "Ingresos" 202002_ho2_f16, presenta valores como presupuesto inicial de \$7.541'407.563 que coinciden con el valor indicado en el decreto de liquidación anual del presupuesto, luego presenta adiciones por \$973'589.859 y reducciones por valor de \$214'751.470 para un presupuesto definitivo de \$8.300'245.952, 00, de dicho valor definitivo se recaudó en el período 2020 la suma de \$7.374'984.191, 00
- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.





Codigo Rubro Pptal	Nombre Rubro Pptal	Ppto Inicial	Adiciones	Reducciones	Ppto Definitiv	Recaudos	Ejecucion %
111001-06-053-01	CONTRAPRESTACIONES PORTUARIAS	0	440.633.280	0	440.633.280	440.633.280	100
111001-06-076-01	TELEFONIA BASICA CONMUTADA	4.834.440.000	0	0	4.834.440.000	4.324.127.165	89
111001-06-083-01	DELINEACION URBANA Y APROBACION DE PLANOS	454.327.812	202.675.441	29.066.132	627.937.121	434.644.817	69
111501-06-051-01	PREDIAL UNIFICADO	2.238.748.961	130.281.138	185.685.338	2.183.344.761	1.973.414.014	90
121001-06-001-01	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACI ^{ÓN} N- ICLD	0	200.000.000	0	200.000.000	200.000.000	100
131001-06-148-01	RENDIMIENTOS FINANCIEROS IPU	12.607.338	0	0	12.607.338	0	0
133001-06-084-01	OTROS INGRESOS	1.283.452	0	0	1.283.452	2.164.915	169
	TOTALES	7.541.407.563	973.589.859	214.751.470	8.300.245.952	7.374.984.191	

- Estados financieros que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.





DISTRISSEGURIDAD-EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS VIGENCIA 2020										
Nombre rubro Presupuestal	Apropiación inicial	CREDITOS	CONTRACR	REDUCCION	ADICION	Apropiación definitiva F17	Gastos Dec- liq.ppto-2020	GASTOS EJECUTADOS	DIFERENCI A	% Ejec.
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.000.075.936	239.332.795	239.332.795	0	0	3.000.075.936	2.999.975.937	2.699.589.703	99.999	100,00%
Servicio asociado a nómina	1.742.071.197	0	0	0	0	1.742.071.197	1.742.071.197	1.591.658.642	0	100,00%
Personal indirecto	145.200.000	17.000.000	0	0	0	162.200.000	145.200.000	142.500.334	17.000.000	89,52%
Contribuciones nómina sector privado	333.450.657	0	0	0	0	333.450.657	333.450.657	283.770.391	0	100,00%
Contribuciones nómina sector público	66.636.822	0	0	0	0	66.636.822	66.636.822	57.141.900	0	100,00%
Transferencia previsión social-Cesantia	135.986.065	0	0	0	0	135.986.065	135.986.065	129.741.011	0	100,00%
Adquisición de Bienes	48.771.110	25.488.192	0	0	0	74.259.302	48.771.110	36.813.497	25.488.192	65,68%
Adquisición de Servicios	527.960.085	30.643.722	239.332.795	0	0	319.271.012	527.860.086	291.763.047	-208.589.074	165,33%
Rezago presupuestal	0	168.200.881	0	0	0	168.200.881	0	168.200.881	168.200.881	0,00%
GASTOS DE INVERSION	4.541.331.627	1.686.211.352	1.686.211.352	214.751.470	973.589.859	5.300.170.016	4.541.331.626	4.949.946.097	758.838.390	85,68%
Vigilancia de las playas	1.834.364.063	358.751.508	373.720.314	0	640.633.280	2.458.028.537	1.834.364.063	2.134.179.492	623.664.474	74,63%
Implementación y sostenimiento de Hmtas.tecnologicas para seguridad y	1.460.471.963	684.921.871	1.006.210.030	129.689.388	111.449.944	1.120.944.300	1.460.471.963	1.117.090.895	-339.527.663	130,29%
Optimización de la infraestructura	743.281.436	74.684.078	304.346.183	85.062.082	221.586.635	650.063.884	743.281.435	629.477.180	-93.217.551	114,34%
Fortalecimiento institucional	503.214.165	1.934.765	1.934.765			503.214.165	503.214.165	501.279.400	0	100,00%
Rezago presupuestal	0	567.919.130	0			567.919.130	0	567.919.130	567.919.130	0,00%
TOTALES	7.541.407.563	1.925.544.147	1.925.544.147	214.751.470	973.589.859	8.300.245.952	7.541.307.563	7.649.535.800	758.938.389	90,86%
Fuente: Ejecución de gastos e inversión de DISTRISSEGURIDAD								695.240.285	reservas 2020	

- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante

Ingresos ejecutados vigencia 2020 \$7.374'984.191, oo

Egresos ejecutados vigencia 2020..... \$7.649'535.800, oo

Déficit resultante en vigencia 2020 - \$ 274'551.609, oo

El déficit presupuestario resultante contraviene el principio de "Equilibrio presupuestario" que establece que los importes de gastos e ingresos del presupuesto, han de ser equivalentes.

DISTRISSEGURIDAD con la Resolución N°003 de enero 15 de 2020, constituyó las cuentas por pagar, y con la Resolución No.002 del 15 de enero de 2020 las reservas presupuestales de la vigencia 2019 por valor de (\$350'264.600) y (\$394'963.906) respectivamente, para un total de (\$745.228.506), lo anterior se dio no existiendo en





caja los recursos necesarios para cubrir el rezago presupuestal, ya que según acta de cierre fiscal de la vigencia 2019 de fecha 16 de enero de 2020 en el cuadro No.9 "Situación de tesorería" y dentro de las "exigibilidades", no se tuvo en cuenta el pasivo por "Beneficio a los empleados a corto plazo" en cuantía de \$270'187.137,00 por lo cual la situación de tesorería para el cierre de 2019 en cuantía de \$158'889.913,89 es incorrecta. No hubo remisión a tesorería del proyecto del programa anual mensualizado de caja para cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Se produjo una afectación directa a las apropiaciones máximas presupuestales de la vigencia 2020 con la expedición del CDP No. 185 del 31 de diciembre de 2020 y el RP 498 del 31 de diciembre de 2020 por "Cancelación rezago presupuestal déficit 2019-Inversión" en la suma de (\$734.120.011), cuyos valores habían sido cancelados con anterioridad a la expedición de los certificados (entre marzo y octubre de 2020)

El acto administrativo sobre traslados entre rubros presupuestales para atender pago del rezago presupuestal 2019 por valor \$734'120.011, oo, solo fue liberado hasta el 31 de diciembre de 2020 con la Resolución No.090-2020. Igualmente fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185 del 31 de diciembre de 2020 por \$734'120.011, oo y el Registro Presupuestal No.498 del 31 de diciembre de 2020 por \$734'120.011, oo se expidió irregularmente, con posterioridad a la fecha de pago de estos valores, cancelados entre marzo de 2020 y octubre de 2020, contraviniendo lo expresado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 84 del Acuerdo 044 de 1998.

DISTRISEGURIDAD en el artículo segundo de la Resolución 090-2020 del 31 de diciembre de 2020, resuelve, acreditar la suma de \$734'120.011, oo bajo códigos de rubros denominados "**CANCELACION REZAGO PRESUPUESTAL-DEFICIT 2019 INVERSION**", dicho rubro no existe, al amparo del Decreto de Liquidación de Presupuesto vigencia 2020 No.1564 del 27 diciembre de 2019 de la Alcaldía Distrital de Cartagena.

SOBREESTIMACIÓN EN LOS GASTOS CON RELACIÓN A LO RECAUDADO.

Los compromisos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a (\$7.649.535.800) frente a lo recaudado (\$7.374'984.191), presentando una diferencia de (\$274'551.609,), indicando esto la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales sin la existencia de recursos. A continuación, se aprecia el comportamiento de los gastos:





NOMBRE DEL RUBRO	APROPIACIÓN INICIAL	CREDITO	CONTRA CREDITO	ADICIÓN	REDUCCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROM.	SALDO X PROPIAR	OBLIGAC.	PAGOS
EGRESOS	7.541.407.563	1.925.544.146	1.925.544.146	973.589.859	214.751.470	6.300.245.952	7.649.535.800	650.710.152	6.213.065.205	5.903.602.970
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.000.075.937	239.332.795	239.332.795	0	0	3.000.075.937	2.699.589.703	300.486.234	2.470.170.703	2.287.820.928
INVERSIÓN	4.541.331.626	1.686.211.351	1.686.211.351	973.589.859	214.751.470	5.300.170.015	4.949.946.097	350.223.918	3.742.894.502	3.615.782.042

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos aportada por Distriseguridad

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES SIN EL LLENO DE REQUISITOS.

La Resolución No. 090-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 indica unos movimientos de contra créditos a rubros y códigos inexistentes, ya que estos fueron armonizados bajo la Resolución No. 052A-2020 del 31 de agosto de 2020, por lo tanto, los códigos que se resaltan en la tabla siguiente no aparecen en la mencionada resolución de armonización.

CÓDIGO DEL CONTRACREDITO RESOL.090 DE DIC-31-2020	CODIGO ARMONIZADO CON RESOLUCION No.052A-2020 DE AGOSTO 31 DE 2020	VALOR
OPTIMIZACION TECNOLOGICA A LAS HMTAS.DE SEGURIDAD. 02-78-01-02-083-06-20-03-01-06-01	OPTIMIZACION TECNOLOGICA A LAS HMTAS DE EGURIDAD CODIGO: 02-78-01-02-083-06-20-04-03-08-01	\$20'326.190
OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SOCORRO EN CARTAGENA 02-78-02-02-083-06-95-04-03-09-02	OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DESEGURIDAD Y SOCORRO EN CARTAGENA 02-78-02-02-083-06-20-04-03-09-01	\$210'376.635
FORTALECIMIENTO LOGISTICO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA NMOBILIDAD 02-78-02-02-083-06-20-03-01-07-01	OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DESEGURIDAD Y SOCORRO EN CARTAGENA 02-78-02-02-083-06-20-04-03-09-01	\$14'955.370

- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.
- Los valores pagados de las reservas aquí detallados, corresponden a los compromisos que dieron lugar a dichas reservas.





DISTRISSEGURIDAD VALORES PAGADOS EN 2020 CORRESPONDIENTES A RESERVAS DE LA VIGENCIA 2019							
docu mento	fecha	nit	nombrenit	valorneto	valorbruto	banco	nombrebanco
21338	12/03/2020	901068346-4	CORPORACION YENSHA ONG	1.050.588	1.147.499	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
21339	12/03/2020	901068346-4	CORPORACION YENSHA ONG	1.167.825	1.275.550	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
21340	12/03/2020	901068346-4	CORPORACION YENSHA ONG	1.096.963	1.198.150	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
21341	12/03/2020	860002184-6	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	33.525.590	34.691.698	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
22054	09/09/2020	900794176-9	INDUSTRIAS ENFACOL S.A.S.	129.503.152	145.500.000	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
22140	20/10/2020	860002184-6	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	1.199.616	1.249.600	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
22148	23/10/2020	860025792-3	RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMO	151.178.621	157.057.977	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
21934	30/07/2020	900383477-7	SERVICONSTRUCCIONES DEL CARIBE LTDA	25.298.319	30.000.000	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
22020	02/09/2020	860002184-6	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	2.604.864	2.713.400	11100512	BANCO DAVIVIENDA 057169995792 CTE
			VALOR PAGADO EN 2020 CON CARGO A	346.625.538	374.833.874		
			RESERVAS DE LA VIGENCIA 2019				
			VR.PENDIENTE POR PAGAR A MIRNA UTRIA CASSIANI		3.000.000		
			VR.PENDIENTE POR PAGAR A JOSE T. HNDEZ TORRES		5.000.000		
			VR.PENDIENTE POR PAGAR A CORP.YENSHA ONG.		8.343		
			VR.PENDIENTE POR PAGAR A AXA COLPATARIA.		12.121.685		
			VR.RESERVAS 2019 PENDIENTES DE PAGO		20.130.028		
			TOTAL RESERVAS 2019 RESOL.002 DEL 15 ENERO 2020		394.963.902		

2.5.1 Fundamento de la opinión

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, evidenció, que se vulneró el principio de anualidad permitiendo la constitución de reservas presupuestales vigencia 2019 sin contar con recursos disponibles dentro de la misma vigencia por \$394'963.906, oo y pagadas y afectando el presupuesto de la vigencia 2020, lo que debió registrarse como una pérdida de apropiación.

Adicionalmente, se evidenció la contravención del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 84 del Acuerdo 044 de 1998 al expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 185 del 31 de diciembre de 2020 por \$734'120.011, oo y Registro Presupuestal No.498 del 31 de diciembre de 2020 por \$734,120.011, oo para cancelación de "Rezago presupuestal" expedido irregularmente con relación a la fecha de pago, por cuanto estos valores fueron cancelados entre marzo de 2020 y octubre de 2020.





En la ejecución presupuestal de Ingresos se evidencia un recaudo de **\$7.374,984.191,00** y una ejecución de gastos de **\$7,649,535,800,00**, de lo cual se deriva un déficit fiscal por valor de **\$274'551.609,00**.

Además se advierte un déficit de tesorería en cuantía de **\$234'079.525,01** dado a que las reservas presupuestales más las cuentas por pagar vigencia 2020 ascienden a **\$1.007'702.519,01**, mientras el saldo en Bancos a 31 de diciembre de 2020 es de **\$773'622.994,00**

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias ha llevado a cabo esta auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI 1000–1810). Las responsabilidades de la CDC, de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades del Auditor en relación con la auditoría de los estados financieros de este informe.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias es independiente del sujeto de control de conformidad con Constitución Política de Colombia; y los auditores cumplen con los requerimientos de ética contenidos en el correspondiente Código de Integridad, que son aplicables a esta auditoría. Además, este órgano de control ha cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Se considera que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para emitir la opinión.

2.5.2 Opinión

Con salvedades. “En opinión de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, excepto por los efectos de la cuestión o cuestiones descritas en la sección “fundamento de la opinión con salvedades” el presupuesto presenta fielmente, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información presupuestal aplicable”

2.6 CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN 2020

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es a función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada (...).”





Es así que la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, emite concepto sobre la gestión de inversión (Planes, programas y proyectos) y del gasto (adquisición, recepción y uso de bienes y servicios), de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, teniendo en cuenta: inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y adquisición, recepción y uso de bienes y servicios

2.6.1 Fundamento del concepto

En la evaluación practicada a los planes, programas y proyectos de DISTRISEGURIDAD, mediante la verificación de la información rendida en el formato F8A, se identificaron 14 proyectos en el programa de FORTALECIMIENTO PARA OPTIMIZACION TECNOLOGICA A LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD CARTAGENA, cinco (5) proyectos por un valor de \$1.103.509.554; siete (7) del programa de OPTIMIZACION LOGISTICA DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SOCORRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA por valor de (\$2.519.138.992); y dos (2) por el programa FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE DISTRISEGURIDAD CARTAGENA por valor de (\$488.829.400), para un total de (\$4.111.477.946); de los cuales 7 se ejecutaron en un 100%, uno en el 52%, otro 42% y 12 % respectivamente; cuatro (4) de estos no se realizaron.

En la etapa de ejecución se evaluó la información rendida, y se determinó que realmente fueron 19 proyectos los que se ejecutaron durante la vigencia 2020; por un valor de \$4.315.561.250, los cuales mostraron una ejecución del recurso del 100%, por valor total ejecutado en el presupuesto de inversión de \$4.949.946.097.

Se ejecutaron tres (3) por el programa de IMPLEMENTACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LA SEGURIDAD Y SOCORRO por valor de \$1.460.471.963; cinco (5) proyectos del programa OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SOCORRO por valor de (\$907.098.498), once (11) por el programa de VIGILANCIA DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA por valor de (\$1.947.990.789); para un gran total de (\$4.315.561.250).

DISTRISEGURIDAD durante la vigencia 2020, presentó una eficacia del 85%, y una eficiencia del 85% en el cumplimiento y resultados de la ejecución de sus proyectos de inversión.

Existe coherencia entre el Plan Estratégico Corporativo de DISTRISEGURIDAD, el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Salvemos Juntos a Cartagena”. DISTRISEGURIDAD, desde el punto de vista de planeación y presupuesto contribuyó al logro de las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 “Salvemos Juntos a Cartagena”.





En la evaluación de la gestión contractual se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad en las diferentes etapas de la contratación, y los que rigen la gestión fiscal de conformidad con el Decreto No 403 de 2020, en este caso, eficiencia, eficacia y economía.

La contratación de la entidad auditada fue evaluada conforme con los riesgos detectados en las pruebas de recorrido practicadas en la fase de planeación, y se encontraron debilidades en lo que tiene que ver con las obligaciones con el SECOP, los estudios previos y la liquidación de los contratos.

2.6.2 Concepto

Con observaciones. La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la Auditoría realizada, conceptúa que la Gestión, es Con observaciones producto de la evaluación a la contratación y a los planes, programas y proyectos del plan estratégico.

2.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia¹, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

Teniendo en cuenta, que los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control se determinó un resultado de **Parcialmente adecuado**; y que la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado Con deficiencias; la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración establecida en la GAT:

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,7
GESTIÓN PRESUPUESTAL	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	PARCIALMENTE ADECUADO	BAJO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

¹ Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría General de Santiago de Cali.





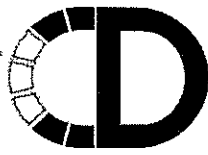
Emite un concepto **Con deficiencias**, dado que, de acuerdo a los criterios establecidos, la eficiencia y calidad del control interno fiscal arrojó una calificación de 1.7, como se ilustra en el siguiente cuadro:

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias

Lo anterior, con fundamento en la materialización de los siguientes riesgos:

- Cancelar salarios por encima de los topes establecidos.
- Pagar emolumentos reservados en el nivel territorial única y exclusivamente para gobernadores y alcaldes.
- Omitir el deber de mantener vigente el seguro obligatorio de accidente de tránsito del parque automotor.
- Omitir el deber de elaborar un Manual de Administración de bienes.
- Omitir el deber de tener un inventario y llevar un registro de ingreso y salida de almacén.
- Comprar elementos innecesarios.
- Incumplir obligaciones con el SECOP I
- Inadecuado ejercicio del deber de seguimiento y control de la actividad contractual





2.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2020, y reportado a la Contraloría Distrital de Cartagena, comprende nueve (9) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la DISTRISEGURIDAD fueron **Efectivas** (Mayor o igual a 80 puntos) de acuerdo a la calificación de 88,9, como se evidencia en el siguiente cuadro:

PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Eficacia de las acciones (Cumplimiento)	88,9	0,20	17,8
Efectividad de las acciones	88,9	0,80	71,1
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO			88,9

2.9 Concepto sobre la rendición de la cuenta

DISTRISEGURIDAD rindió la cuenta de la vigencia 2020, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Distrital de Cartagena, a través de la Resolución N° 017 de 2009 , *“Por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias”* y la Circular Externa del 16 de febrero de 2016 *“Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados”*,

En lo que tiene que ver con la oportunidad y suficiencia, DISTRISEGURIDAD rindió la cuenta dentro del término establecido y diligenció la totalidad de los formatos con sus correspondientes anexos. No obstante, en lo que tiene que ver con la calidad de la información, la entidad auditada, presentó inconsistencias en los siguientes formatos:

Cuentas Bancarias [H02_F3]

Movimientos de Bancos [H02_F3A]

La suma del saldo inicial a 01 de enero de 2020 (\$6´108.495) más Ingresos vigencia 2020 (\$7´134´293.686) menos Egresos vigencia 2020 (\$7´528.717.382) da como resultado \$388´315.201 y no \$773´622.995, siendo este último el saldo a 31 de diciembre de 2020 según libros y extractos bancarios.





SIA GASTOS" 202002 [HO2_F17]

La entidad auditada, reporta incorrecciones en el ítem **"OBLIGACIONES CONTRAIDAS"** por la suma de **\$6.947'185.216**, debiendo ser **\$6.220'175.405**, para una diferencia de **\$727'009.811**, Esta diferencia consiste en el registro y pago de **"REZAGO PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2019** por la suma de **\$734'120.011**, cuando esta obligación no fue contraída durante la vigencia 2020; más el no registro en este mismo ítem de la suma de **-\$7'110.200**, de **"Bienestar social"**, cuando este último valor sí corresponde y efectivamente fue pagado durante la vigencia 2020.

El sujeto de control auditado, reporta en el ítem **"PAGOS"** la suma de **\$6.637'722.981**, debiendo ser **\$6.644'833.181**, para una diferencia de **\$7'110.200**, cuya diferencia consiste en no registro de **-\$7'110.200**, del ítem **"Bienestar social"**, siendo que dicho valor sí corresponde y fue cancelado en la vigencia 2020.

Plan de Compras [H02_F6]

DISTRISEGURIDAD reporta incorrecciones sobre los siguientes ítems:

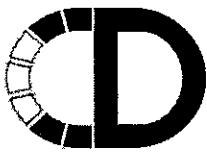
- Ítem **"Unidad de medida"** no se da la equivalencia entre los días y los meses del contrato, dado a que, al dividir el valor total del contrato por el valor mensual a pagar al contratista, en la mayoría de los cálculos, no resulta correcto el número de días indicados en este formato.
- Igualmente se presentan en este formato **202002_ho2_f6**, incorrecciones que conforman las diferencias que se detallan en la tabla siguiente con respecto al formato **"Ejecución presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17**

Planes de Acción u Operativos Formulados [H02_F8]

La entidad auditada, reporta en este formato, incorrecciones sobre los siguientes ítems con respecto al formato rendido sobre **"Contratación" 202002_ho2_f24** y respecto al formato **"SIA gastos" 202002_ho2_f17** así:

- Según Formato **"Plan de acción" 202002_ho2_f8**, ítem **"Arriendo Ejecutado"** **\$457'001.667**, versus valor en formato **"contratación" 202002_ho2_f24**. por **\$537'337.371**,
- Según Formato **"Plan de acción" 202002_ho2_f8**, ítem **"Fortalecimiento institucional"** **\$12'607.338**, versus valor en formato **"Ejecución Presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17** por **\$12'450.000**,
- Según Formato **"Plan de acción" 02002_ho2_f8**, ítem **"Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad"** **\$832'525.039** versus valor en formato **"Ejecución presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17** por **\$542'096.862**,





- Según Formato "Plan de acción" 202002_ho2_f8, ítem "**Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad, adquisición de equipos de comunicación**" \$270'984.515, versus valor en formato "Ejecución presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17 por \$80'867.700,
- Según Formato "Plan de acción" 202002_ho2_f8, ítem "**Cuerpo de Salvavidas**" \$1.292'797.982, versus valor en formato "Ejecución presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17 por \$1.198'556.060,
- Según Formato "Plan de acción" 202002_ho2_f8, ítem "**Vigilancia de las playas del distrito**" \$285'498.750, versus valor en formato "Ejecución presupuestal de gastos" 202002_ho2_f17 por \$298'062.756,

Informe Plan de Inversión [H02_F12]

El sujeto de control auditado, reporta en este formato incorrecciones sobre los siguientes ítems con respecto al formato 202002_ho2_f17 SIA gastos así:

- Según Formato 202002_ho2_f12, ítem "**Fortalecimiento institucional**" \$551'436.738, versus valor en formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 por \$501'279.400,
- Según Formato "Informe plan de inversión" 202002_ho2_f12, ítem "**Fortalecimiento logístico de la infraestructura**" \$585'822.713, versus valor en formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 por \$629'477.180,
- Según Formato "Informe plan de inversión" 202002_ho2_f12, ítem "**Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad**" \$1.163'793.434 versus valor en formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 por \$1.117'090.895,
- Según Formato "Informe plan de inversión" 202002_ho2_f12, ítem "**Servicios de cuerpo de salvavidas**" \$1.292'797.982, versus valor en formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 por \$1.198'556.060,
- Según Formato "Informe plan de inversión" 202002_ho2_f12 "**Ordenamiento y seguridad de las playas del distrito de Cartagena**" \$883'420.664, versus valor en formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 por \$935'623.432.

Informe al Culminar la Gestión o Encargo Mayor a un Mes [H02_F14]

Distriseguridad reporta de manera incompleta, casi ninguna información en este formato.

Formato "Ejecución PAC de la vigencia", 202002_ho2_f20

DISTRISEGURIDAD reporta valor total en este formato en cuantía de \$6.006'881.430, a diferencia de lo reportado en el formato "SIA Gastos" 202002_ho2_f17 " por \$8.300'245.952,





Formato "Relación de pagos" 202002_ho2_ F17b, para la vigencia 2020, la entidad auditada, reporta de manera errada en el ítem **"PAGOS"** la suma de **\$5.786'484.506**, debiendo ser **\$6.644'833.181**, para una diferencia de **\$858'348.675**,

Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos [H02_F24A1]

- Reporta un valor considerablemente desfasado de la realidad cuando presenta 14 contratos de gastos de funcionamiento por **\$6.258'428.237**, y 179 contratos de gastos de inversión por **\$23.445'764.124**, para un total de **\$29'704.192.361**, siendo que el valor contratado real y revisado conjuntamente con el responsable del área de contratación es de **\$4.483.619.820**, arrojando una diferencia de **\$25.220'572.541**
- Hay sobre estimación y subestimación en el valor de algunos contratos, entre otros: No. 004, 005, 006, 007, 008, 055, 056, 059, 064 y 066 de 2020.
- Los links para acceder al SECOP están incompletos, por lo tanto no es posible el acceso a dicha plataforma.

En razón a lo anterior, una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto Favorable de acuerdo, con una calificación de 85.5 sobre 100 puntos.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100,0	0,3	30,00
Calidad (veracidad)	75,8	0,6	45,48
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			85,5
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

2.10 Fenecimiento de la cuenta fiscal

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias como resultado de la auditoría adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por **DISTRISEGURIDAD** de la vigencia fiscal 2020, como resultado de la Opinión Financiera limpia, la Opinión Presupuestal con





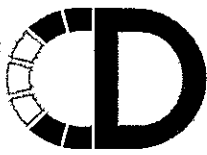
salvedades y el Concepto sobre la gestión con observaciones, lo que arrojó una calificación consolidada de 78 puntos; como se observa en las siguientes tablas:

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO / OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	10%	100,0%		10,0%	OPINION PRESUPUESTAL
		EJECUCIÓN DE GASTOS	10%	75,0%		7,5%	Con salvedades
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO CORPORATIVO O INSTITUCIONAL	30%	92,5%	81,7%	26,1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	50%	62,6%		65,2%	32,0%
	TOTAL, MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL		100%	76,6%	81,7%	65,2%	75,6%

MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO	CONCEPTO / OPINION
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	100,0%			100,0%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS
		TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	100%	100,0%			100,0%
TOTAL PONDERADO	TOTALES				65,2%		85,4%
	CONCEPTO DE GESTIÓN				ANTIECONOMICA		
	FENECIMIENTO						

INDICADORES FINANCIEROS	87,3%	63,3%		78,0%
-------------------------	-------	-------	--	-------





2.11 Hallazgos de auditoría

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron quince (15) hallazgos administrativos como se relacionan a continuación:

Tipo de Hallazgos	Cantidad	Valor en pesos
1. Administrativos (total)	15	
2. Disciplinarios	11	
3. Penales	0	
4. Fiscales	3	\$179.876.565
5. Sancionatorios	1	

2.12 Plan de mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, DISTRISSEGURIDAD, debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el formato H024 que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias www.contraloriadecartagena.gov.co, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, una vez se valide la respuesta de la entidad; de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 104 de Marzo de 2017.

El sujeto de control debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,

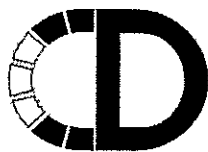
RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Proyectó: Antonio Sánchez Ballesteros -Líder Proceso Auditor

Revisó: Yadira Rodríguez Redondo -Supervisor de Auditoría

Aprobó: Icelia Newman Hurtado - Directora Técnica de Auditoría Fiscal





3. MUESTRA DE AUDITORÍA

De acuerdo a la plataforma SECOP I, DISTRISEGURIDAD celebró 203 contratos por un valor total de \$4.483.619.820, de los cuales se tomó una muestra de cincuenta y cuatro (54) contratos cuyo valor total asciende a \$3.060.255.782, equivalentes al 68.25% del valor total del universo; discriminados así:

TIPO DE CONTRATO	CANTIDAD	VALOR	PORCENAJE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	40	\$1.726.234.631	56,40%
SUMINISTRO	6	\$581.768.182	19,01%
ARRIENDO	6	\$454.189.874	14,84%
OBRAS	1	\$283.526.274	9,26%
INTERVENTORIA	1	\$14.536.821	0,47%
TOTAL	54	\$36.060.255.782	100%

De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros.

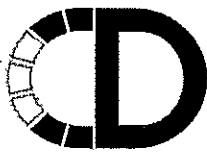
4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

4.1 Macroproceso Financiero

Hallazgo Administrativo N° 1 – Liquidación de Nomina y prestaciones sociales - con incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Durante la vigencia fiscal del año 2020 se evidenció a través de registros en nóminas, transferencias bancarias, registros en libros auxiliares, anexos de balance y certificación expedida el 3 de septiembre de 2021, por la señora Tesorera, profesional especializada de la Dirección Administrativa y Financiera de DISTRISEGURIDAD; que el sujeto de control auditado, pagó con cargo al presupuesto de la entidad, bajo el concepto de "gastos de representación" la suma de \$114'464.645,00 (ver tabla), no habiendo lugar a ello, lo cual se traduce en una violación del Decreto 314 del 27 de febrero de 2020, que fija los límites máximos salariales de los gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, en el cual solo se autoriza dicho pago a gobernadores y alcaldes, y del concepto 78861 del 3 de marzo de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, en el que se precisa: "los Gastos de Representación en el nivel territorial se encuentran consagrados exclusivamente para los Gobernadores y Alcaldes, razón por la cual no es posible extender su reconocimiento a otros empleados" Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo que dio lugar a un detrimento patrimonial en cuantía de





CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$114'464.645,00) M./Cte.

DISTRISEGURIDAD-GASTOS REPRESENTACION PAGADOS DURANTE LA VIGENCIA 2020				
GASTOS DE REPRESENTACION-PAGADOS EN 2020	Director general	Director admtnvo y financiero	Director operativo	GRAN TOTAL
ENERO	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
FEBRERO	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
MARZO	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
ABRIL	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
MAYO	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
JUNIO	2,847,647	3,157,087	3,157,087	9,161,821
JULIO	3,868,247	4,288,588	4,288,592	12,445,427
AGOSTO	2,993,447	3,318,730	3,318,730	9,630,907
SEPTIEMBRE	2,993,447	3,318,730	3,318,730	9,630,907
OCTUBRE	2,993,447	3,318,730	3,318,730	9,630,907
NOVIEMBRE	2,993,447	3,318,730	3,318,730	9,630,907
DICIEMBRE	2,993,447	3,318,730	2,212,487	8,524,664
TOTALES	35,921,364	39,824,760	38,718,521	114,464,645

Fuente: Nóminas de DISTRISEGURIDAD-, libros auxiliares, anexos de balance vigencia 2020.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

Desde su creación, Distriseguridad ha tenido como referencia en las acciones relacionadas con las asignaciones salariales, las directrices contenidas en los actos administrativos emitidos por la Alcaldía Mayor de Cartagena, tal como lo muestran las distintas Resoluciones de incremento salarial expedidas en el tiempo por los correspondientes directores.

Desde su creación en el año 2003, los cargos del nivel directivo de Distriseguridad (Director General, Director Administrativo y Financiero y Director Operativo), les fue asignado -conforme a la concepción generalizada en el distrito, el rubro Gastos de Representación, el cual se ha modificado conforme a los incrementos anuales autorizados.

En el año de 2017, se expiden los Decretos Distritales 0844 y 0856, los cuales por primera vez desde la creación de Distriseguridad, no contempló el rubro de Gastos de Representación; no obstante en el valor de la asignación básica se incorporó - incremento incluido, lo que hasta entonces se reconocía como Gasto de Representación. En observancia a la directriz, se expide en Distriseguridad la Resolución No 053 de 2017, acatando la novedad particular.





En el 2018 a través de los Decretos Distritales 0045 y 0233, se retoma por parte de la Alcaldía Mayor de Cartagena al esquema de reconocer los Gastos de Representación y nuevamente en observancia al parámetro, Distriseguridad adopta el esquema y los montos reconocidos como asignación salarial a los funcionarios del nivel directivo.

En el 2020, el reconocimiento de Gastos de Representación se convierte en una controversia de nivel distrital que desemboca en la expedición del Acuerdo No 050-2020 del Concejo de Cartagena, el cual modificó el artículo tercero del Acuerdo No 009 de 2011, precisando la escala de remuneración de los empleos que conforman el nivel directivo del nivel central y descentralizado de la planta de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

Con el Decreto Distrital No 1657 de 2020, la Alcaldía de Cartagena de Indias acoge lo dispuesto en el Acuerdo No 050 de 2020 y en reacción inmediata Distriseguridad hace lo propio a través de la Resolución No 009 de 26 de enero de 2021, momento desde el cual solo se reconoce a los empleados del nivel directivo como asignación salarial, el rubro de Asignación Básica.

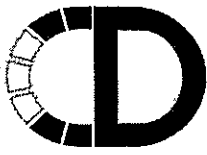
Es de anotar que corresponde a los Concejos, en virtud del artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política de 1991, "Determinar (...) las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos". Así las cosas, Distriseguridad no podía proceder a la eliminación de los gastos de representación sin que existiera Acuerdo de por medio que lo ordenara, razón por la cual, hasta el momento que se expidió el Acuerdo 050 de 2020 y el posterior Decreto distrital, fue que la entidad procedió a la eliminación de este concepto.

En consecuencia de lo anteriormente explicado, se solicita desestimar esta observación o en última instancia considerar levantar el alcance fijado, ya que no era del resorte individual tomar la decisión de mejora y ya a la presente fecha los hechos que motivaron esta observación ya fueron superados.

ANALISIS DE RESPUESTA

Es preciso señalar y aclarar que el Acuerdo No 009 del 26 de julio de 2011, en el cual se ampara el sujeto de control, para justificar el pago indebido de gastos de representación a funcionarios del nivel directivo, establece en su Artículo 3º – sin sustento legal alguno – , gastos de representación para los empleos del nivel directivo





para las entidades, organismos y dependencias que conforman la organización administrativa del nivel central de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., dentro de la cual no está incluida DISTRISSEGURIDAD, por ser un órgano del nivel descentralizado.

Ahora bien, el emolumento que nos ocupa, de acuerdo al Decreto 314 de 2020, está consagrado en el nivel territorial, únicamente para gobernadores y alcaldes.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

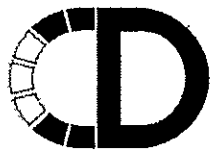
Hallazgo Administrativo N° 2– Liquidación de Nomina y prestaciones sociales - con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Durante la vigencia fiscal auditada, a dos (2) servidores públicos que ocupan el cargo de Técnico Operativo, se les asignó un salario de \$4.924.640, superando el tope establecido, en un monto de \$ 1.855.822 de pesos (ver cuadro) , sin cumplir los criterios establecidos para ser beneficiarios de salario personalizado, a saber:

- 1) Haber tenido un salario por encima de los topes fijados por el Gobierno Nacional, antes del año 2000, cuando empezaron a regir los límites máximos fijados por el Presidente de la República para el nivel territorial, en razón a que las administraciones municipales debieron ajustar las escalas de remuneración del municipio respetando los salarios de los empleados, los cuales en ningún momento podían ser desmejorados; es decir, que los servidores que tenían una asignación superior a los máximos fijados por primera vez por el Gobierno Nacional, no se les podía reducir su remuneración, sino que éstas las mantienen mientras permanezcan en los respectivos empleos.
- 2) El cambio de categoría del Municipio, caso en el cual, en el evento que un Municipio baje de categoría, no es viable una disminución automática de los salarios de los servidores públicos, lo anterior, en virtud de la expedición de la sentencia C-1098 de 2001, de la Corte Constitucional.

Es preciso señalar que la Técnico Operativo de Presupuesto, tomó posesión del cargo el día 1º de abril de 2011, con un salario de \$1.493.098, el cual no superaba el tope fijado por el Gobierno Nacional, un (1) año después, se le fijo un salario del orden de \$ (\$2.493.524) por encima del tope \$2.020.686 (Decreto 0840 de 2012) ;mientras que el Técnico Operativo de Comunidades, se le dio posesión el 2 de septiembre de 2013, con un salario por encima del tope salarial \$2.090.198 (Decreto 1015 de 2013), que ascendía a la suma de \$2.693.005 . Ambos casos, sin sustento legal alguno.





Lo anterior, implica una presunta violación del artículo 8 del Decreto 314 de 2020. Esto debido a inobservancia de la norma, y debilidades de control interno, lo que dio lugar a un detrimento al erario del orden de \$63.397.131

TÉCNICO OPERATIVO DE PRESUPUESTO			
1.128.044.842			
CONCEPTOS	CANCELADOS	REAL	DIFERENCIA
SALARIOS	59.095.680	35.889.108	23.206.572
PRIMA DE NAVIDAD	5.572.756	3.638.876	1.933.881
PRIMA DE SERVICIO	2.534.138	1.567.197	966.941
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.723.624	1.046.766	676.858
CESANTIAS	6.037.153	4.103.272	1.933.881
INTERESES DE CESANTIAS	724.458	492.393	232.065
VACACIONES (23) días	4.047.581	2.564.939	1.482.642
PRIMA DE VACACIONES (20) días	3.519.636	2.230.382	1.289.254
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN (2) días	328.309	199.384	128.925
TOTAL CANCELADO 2020			31.851.019





TÉCNICO OPERATIVO DE COMUNIDADES			
73.550.730			
CONCEPTOS	CANCELADOS	REAL	DIFENCIA
SALARIOS	59.095.680	35.889.108	23.206.572
PRIMA DE NAVIDAD	5.572.756	3.638.876	1.933.881
PRIMA DE SERVICIO	2.534.138	1.567.197	966.941
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1.723.624	1.046.766	676.858
CESANTIAS	6.037.153	4.103.272	1.933.881
INTERESES DE CESANTIAS	724.458	492.393	232.065
VACACIONES (21) días	3.695.617	2.341.901	1.177.735
PRIMA DE VACACIONES (20) días	3.519.636	2.230.382	1.289.254
BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN (2) días	328.309	199.384	128.925
TOTAL CANCELADO 2020			31.546.111

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

Conforme a lo arriba expuesto, la directriz respecto a las asignaciones salariales ha sido tomar como referencia los parámetros distritales. Con el Decreto 040 de 2003 se creó el Establecimiento Publico Distriseguridad. Para el entonces, la planta de personal autorizada contaba con once (11) cargos distribuidos en todos los niveles jerárquicos, entre ellos tres (3) del nivel técnico.

Mediante acuerdo de Junta Directiva No 001 de 27 de septiembre de 2005, se aprueba el proyecto de modificación de la planta de personal de Distriseguridad, a fin de ajustarla a la nueva reglamentación para el empleo público contenida en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, en especial el 785 y el 2539 de 2005. La decisión de la Junta Directiva es adoptada mediante la Resolución No 200 del 27 de septiembre de 2005. La planta de personal quedó conformada así:

DENOMINACION	CODIGO/GRADO	NATURALEZA	NIVEL	JEFE INMEDIATO
DIRECTOR GENERAL	050/01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTIVO	ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	009/02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTIVO	DIRECTOR GENERAL
DIRECTOR OPERATIVO	009/02	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	DIRECTIVO	DIRECTOR GENERAL
ASESOR DE CONTROL INTERNO	105/01	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION	ASESOR	DIRECTOR GENERAL





PROFESIONAL ESPECIALIZADO JURIDICO	222/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONA L	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTABLE	222/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONA L	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO OPERATIVO	219/02	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONA L	DIRECTOR OPERATIVO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FINANCIERA	219/03	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONA L	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO RECURSOS HUMANOS Y FISICOS	219/03	CARRERA ADMINISTRATIVA	PROFESIONA L	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
TECNICO OPERATIVO PRESUPUESTO	314/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	TECNICO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CONTADOR
TECNICO OPERATIVO PROYECTOS Y COMUNIDADES	314/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	TECNICO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO ABOGADO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	ASISTENCIAL	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERARIO	487/01	CARRERA ADMINISTRATIVA	ASISTENCIAL	DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

En el nivel técnico se pasa de tres a dos cargos, mismos que se les sostuvo la asignación salarial del entonces, pues la modificación de la planta **no implicó** modificación salarial alguna para ninguno de los niveles.

El cargo de Técnico Operativo Comunidades a lo largo de la existencia de Distriseguridad ha sido ocupado por dos personas, una de las cuales es el actual titular, mismo que fue nombrado en provisionalidad en septiembre de 2013, con la asignación salarial autorizada en la resolución de incrementos salariales para ese año, valor base para los efectos de liquidación de nómina y prestaciones correspondientes.

El cargo Técnico Operativo Presupuesto ha sido ocupado en titularidad por tres funcionarios, el primero salió por renuncia voluntaria y el segundo debido al nombramiento en periodo de prueba del tercero en el año 2011, con ocasión de la lista de elegibles emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, resultado del concurso de méritos No 005 de 2005, con asignación salarial autorizada en la resolución de incrementos salariales para el entonces.





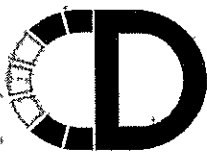
En el 2019 desaparece del Decreto Distrital de incremento salarial, la referencia que siempre se tomó en Distriseguridad para la asignación salarial de los cargos del nivel técnico, solo hasta entonces se encienden las alarmas respecto al caso puntual que nos ocupa. En ese momento se informó por parte del P.U. de Recursos Humanos y Físicos de la entidad de la novedad. Las indagaciones hechas concluyen que el salario de los técnicos desde siempre se fijó tomando como base el correspondiente a un funcionario de la Alcaldía Distrital, el cual ostentaba la condición de **salario personalizado**, lo que suscitó consultas diversas entre ellas una al Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP (oficio 001036 de 20/06/2019), consulta que fue respondida en los términos registrados en el oficio de RAD 20192040215721 de 03/07/2019, el cual dio origen y soporte a la expedición de la Resolución No 086 de 08/07/2019, con la cual se le dio categoría de *Salarios Personalizados* a los dos titulares de los cargos, en tanto sean ellos los que permanezcan en esos cargos. Mismo criterio se utilizó en la parte considerativa y resolutive de las Resolución No 038 y 068 de 2020.

Lo anterior, fue la razón por la cual durante la vigencia 2019 y 2020, se procedió a seguir con el aumento salarial de los Técnicos mencionados, puesto que con fundamento en el concepto antes reseñado, se encontró asidero jurídico para tal fin.

No obstante lo precitado, en mesa de trabajo realizada por la comisión auditora de la Contraloría Distrital en el 2021, se plantea la inquietud por parte de este equipo, en el sentido si los funcionarios del nivel técnico, conforme a sus fechas de posesión contaban o no con salario personalizado, lo que motivó al Director General a elevar nueva consulta al DAFP (oficio No 1541 29/09/2021), quienes a través del oficio radicado No 20216000373921, concluyeron “que por la fecha en que fueron provisto estos cargos, no se tiene la condición de salario personalizado”. Situación que plantea una controversia jurídica que debe ser estudiada por la entidad.

A fecha septiembre 10 de 2021, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias expide el Decreto 0987, “por medio del cual se fija el incremento salarial para los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Cartagena de Indias, vigencia fiscal 2021. Distriseguridad se encuentra en trámite de expedir el acto administrativo que aplica el incremento de los empleados de la entidad en la vigencia 2021. Sin embargo, debido al nuevo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública y a las conclusiones esbozadas por la Contraloría Distrital, primero a través de mesa de trabajo y posteriormente en el presente informe; ha tomado la





decisión de no aplicar incremento salarial a los Técnicos Operativos de la entidad y en su lugar mantener el mismo salario que actualmente tienen asignado. De igual manera es menester indicar que la entidad se encuentra a la espera de concepto solicitado a la Dirección de talento Humano del Distrito de Cartagena, insumo que nos permitirá eventualmente definir otras acciones a seguir por parte de la entidad con respecto al particular, previo estudio y consideraciones jurídicas.

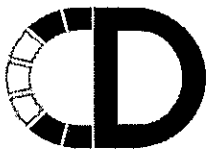
En virtud de lo antes expuesto y atendiendo a que durante la vigencia anterior el salario de los Técnicos Operativos se encontraba amparado en concepto rendido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, solicitamos a su honorable Despacho reconsiderar el alcance dado a esta observación.

ANALISIS DE RESPUESTA

El sujeto de control hizo una interpretación sesgada del Concepto 20192040215721 de 03/07/2019, el cual se ampara a su vez en el Concepto 174521 de 2013, en el que se concluye *"Así las cosas, las diferencias salariales se pudieron originar en el año 2000, cuando empezaron a regir los límites máximos fijados por el Presidente de la República para el nivel territorial, en razón a que las administraciones municipales debieron ajustar las escalas de remuneración del municipio respetando los salarios de los empleados, los cuales en ningún momento pueden ser desmejorados, es decir que pueden conservar su remuneración mientras permanezcan en el cargo, situación que llevó a la creación fáctica de "salario personal". A igual conclusión se llega en el Concepto 20216000373921, también invocado por el sujeto de control " (...) debe aclararse que para el presente caso (conforme a lo expuesto en su consulta) no se trata de un "salario personal" teniendo en cuenta que los límites salariales para las entidades territoriales comenzaron a regir a partir del año 2000 y los cargos en cuestión fueron en el año 2011 y 2013, donde ya se expedían los decretos salariales; para la vigencia 2011 se expidió el Decreto 1048 de 2011 y para la vigencia 2013 el Decreto 1015 de 2013"*.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 314 de 2020 señala *"Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto." Excepcionalmente, lógicamente a quienes legalmente gozan de salario personalizado.* En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, no se justificó el pago de salario personalizado, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Alcance Fiscal y Disciplinario.





Hallazgo Administrativo N° 3 –Proceso contable y financiero- con Incidencia Disciplinaria.

Se evidenció que la entidad, realizó cálculos y registros de depreciaciones, deterioros y amortizaciones de los bienes reconocidos en el grupo de Propiedad Planta y Equipo, no obstante al cotejar la información registrada en la cuenta 1685-Depreciación Acumulada de propiedad planta y equipo \$964'931.354,00 frente a la expresada en el Inventario entregado al equipo auditor con corte a 31 de diciembre de 2020 (\$915'201.416,00), se observan diferencias totales que ascienden a un valor neto de \$49'729.938,00.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El saldo que compone el Balance General a corte 31 de diciembre 2020, es de **\$964.931.354** pesos y así está compuesto el Balance General, reportado por la entidad a todos los órganos de control y el cual envío como documento adjunto.

Si bien en la observación Numero 3 se aduce que existe una diferencia en la cuenta 1685 por valor de \$ 49.729.938 y que está fundamentada en el inventario que se le suministro en su momento cotejando con el saldo que compone el balance general a corte 31 de diciembre 2020, se reitera que el saldo real de esta cuenta es el de **\$964.931.354** pesos y así está compuesto el balance general, reportado por la entidad a todos los órganos de control y el cual envío como documento adjunto.

Si en caso tal se le suministro un documento que contenga una cifra diferente a la expresada en el anterior párrafo, se solicita comedidamente tomar en cuenta EL VALOR DE \$964.931.354 ya que es la correcta.

ANALISIS DE RESPUESTA

No se desvirtúa esta observación, teniendo en cuenta que es el sujeto de control quien suministra un inventario de control a través de una hoja de Excel, igualmente en su respuesta no indica en que consiste la diferencia presentada por valor de \$49.729.938,00. En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

4.2 Macroproceso Presupuestal

Hallazgo Administrativo No 4- Ejecución de gastos- con Incidencia Disciplinaria.





DISTRISEGURIDAD con la Resolución No.003 de enero 15 de 2020, constituyó las cuentas por pagar, y con la Resolución No.002 del 15 de enero de 2020 las reservas presupuestales de la vigencia 2019 por valor de (\$350'264.600) y (\$394'963.906) respectivamente, para un total de (\$745.228.506), ya que según acta de cierre fiscal de la vigencia 2019 de fecha 16 de enero de 2020 en el cuadro No.9 "Situación de tesorería" y dentro de las "exigibilidades", no se tuvo en cuenta el pasivo por "Beneficio a los empleados a corto plazo" en cuantía de \$270'187.137,00 por lo cual la situación de tesorería para el cierre de 2019 en cuantía de \$158'889.913,89 es incorrecta. No hubo remisión a tesorería, del proyecto del programa anual mensualizado de caja para cuentas por pagar y reservas presupuestales. No se tuvo en cuenta el artículo 73 del Decreto 111 de 1996, lo cual se traduce en una inobservancia a lo establecido en los párrafos 2 y 8 del artículo 107 del capítulo X del Decreto de liquidación del presupuesto Distrital No.1564 del 27 de diciembre de 2019 . Lo anterior debido a negligencia, desconocimiento de la norma y deficiencias en el control interno (insuficiente comunicación entre las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad), lo cual dio lugar a que se reflejaran inconsistencias en el proceso de ejecución de gastos, expidiendo registros presupuestales sin la aprobación de los recursos en Tesorería, lo que conllevó a reincidir en el déficit para la vigencia 2020.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

DISTRISEGURIDAD acatando la normatividad vigente en materia Presupuestal, constituyó las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que resultaron de la ejecución del presupuesto de 2019, por valor de (\$350'264.600) y (\$394'963.906) respectivamente. Al no contar con los recursos en bancos a 31 de diciembre de 2019 para cancelar las mismas, estas se convierten en un déficit, el cual, al igual que el superávit no solo están permitidos normativamente, sino que deben surtir un tratamiento específico en la siguiente vigencia, siendo para el caso que nos ocupa, la vigencia, 2020.

Así las cosas, en este caso, tenemos que la entidad, contaba con unos compromisos legalmente adquiridos, que surtieron todo el trámite legal y presupuestal, pero al





momento de realizar el pago, es decir de materializar el mismo, no se contaba con los recursos disponibles con cargo al presupuesto del año en que se originaron, esto es el 2019, lo que configura, conforme al artículo 46 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, un **DÉFICIT FISCAL** el cual, se debe incluir en el presupuesto:

“Artículo 46: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, El Ministerio de Hacienda y Crédito Público incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la Comisión respectiva devuelva el proyecto...”

De tal manera, que esta entidad, actuó acatando las normas vigentes, es decir, al realizar el cierre de la vigencia fiscal de 2019, se determinaron los resultados del ejercicio, y se encontró, que se generó un déficit presupuestal, el cual se incorporó al presupuesto del 2020, por ser esta la vigencia en el que pagarían los pasivos.

El actuar de DISTRISEGURIDAD, no solo cuenta con el respaldo legal, sino que en este mismo sentido se ha pronunciado en Concepto 037978, la Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda, cuando manifiesta:

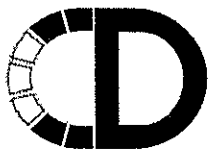
“ ...

Así las cosas, si existen compromisos legalmente adquiridos que han surtido todo el trámite presupuestal pero no hay recursos disponibles para su pago con cargo al presupuesto del año en que se originaron, tales compromisos no constituyen cuenta por pagar o reservas sino déficit presupuestal el cual, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se debe incluir en el presupuesto.

De tal manera que al cierre de la vigencia fiscal se determinaran los resultados del ejercicio, si se generan cuentas por pagar estas se cancelaran sin necesidad de afectación presupuestal en el presupuesto del año siguiente; si se generó déficit presupuestal este se incorporará al presupuesto en el que se pagará previos los ajustes presupuestales a que haya lugar.”

Es importante aclarar, que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a través de los Acuerdos Distritales Nos. 044 de 2020, autoriza al Alcalde para iniciar un Programa de Saneamiento Fiscal, del ente territorial y en tal sentido se expiden los Decreto 1564 de





2019 y Decreto 1637 de 2020 y por ende la autorización de saneamiento es dada al Alcalde y la misma no faculta a los establecimientos públicos descentralizados, como es el caso puntual de DISTRISSEGURIDAD, entidad, que en últimas, es **ACREEDOR** del Distrito de Cartagena de Indias y hoy somos parte de dicho plan de saneamiento, toda vez que a pesar de haberse certificado el recaudo de los recursos, para el año 2019, por parte de la Dirección Financiera de Contabilidad del Distrito, los mismos no fueron girados de forma oportuna a la entidad y es ello, lo que le genera a DISTRISSEGURIDAD, el déficit presupuestal, que se registró en la vigencia 2020.

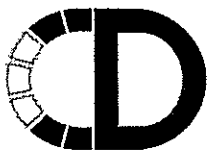
Hecha esta claridad, DISTRISSEGURIDAD lo que hizo fue avocarse a cumplir lo establecido en el Decreto 111 de 1996, constituyendo el Déficit, afectando el presupuesto de la vigencia 2020 y para ello, se realizaron los ajustes presupuestales pertinentes, esto es, se llevaron a cabo traslados presupuestales, hacia el rubro de **REZAGO PRESUPUESTAL- DÉFICIT**, lo cual no va en contravía del Programa de Saneamiento al que se hace mención en la observación, frente al cual como ya hemos dicho, no hay facultades para la entidad.

De otra parte, con respecto a la Resolución No. 090 de 31 de diciembre de 2020, en esta se reflejan los ajustes presupuestales a los que se refiere la norma en cuanto a reconocimiento del déficit, por lo que se solicita reconsiderar lo planteado en la **OBSERVACIÓN No. 4**, en cuanto a que esta resolución no está motivada con el fin de "legalizar pagos".

En la misma, lo que legalmente se hizo, fue reconocer el Déficit de la vigencia 2019, tal como lo ordena el artículo 46 del Decreto 111 de 1996, norma que como ya se dijo, establece que se debe incorporar mediante acto administrativo al presupuesto de la siguiente vigencia y financiarse con cargo a los ingresos que se recauden en el presupuesto en el que se incorporan, teniendo en cuenta que esta incorporación puede llevar a la reducción de otros gastos programados para esa vigencia, lo que de igual forma conceptuó a través de Concepto No. 007997 la Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda.

Entrándonos un poco más, acerca de la expresión "legalizar pagos" utilizada por el comité auditor en la observación que nos ocupa, se debe tener en cuenta lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en los decretos 568 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y normas que definen, las **RESERVAS PRESUPUESTALES** son:





"...los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó."

Por su parte, el Decreto 1564, el cual realiza la liquidación del Presupuesto Distrital 2020 en su artículo No. 51, establece acerca de la Constitución de Reservas Presupuestales:

"Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen y solo afectan el presupuesto de la vigencia en las que fueron constituidas."

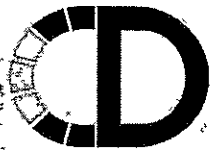
En este caso, se cancelaron afectando para su pago el presupuesto 2019, ya que justamente en este presupuesto se originaron y fueron expedidos sus correspondientes CDP y RP. De tal manera que los pagos que **DISTRISEGURIDAD** realizó correspondiente a las cuentas por pagar y reservas surtieron todo su proceso financiero y cumplían todos los requisitos legales para su pago, en tanto ya tenían su certificado de disponibilidad presupuestal, su registro presupuestal y su causación. Por lo tanto, la Resolución 090 no está legalizando pagos, sino reconociendo un déficit, tal como lo ordena la normatividad vigente y anteriormente explicada.

También, es menester desvirtuar, lo señalado en la **OBSERVACIÓN NO. 4**, cuando menciona la comisión que hubo *"inconsistencias en el proceso de ejecución de gastos, expidiendo registros presupuestales sin la aprobación de los recursos en Tesorería, lo que conlleva a reincidir en el déficit para la vigencia 2020."*

Es impreciso aseverar lo anterior, debido a que para la expedición de Registros Presupuestales no es necesaria la aprobación de recursos por parte de la Tesorería, ya que el Registro Presupuestal tal como lo establece el Decreto 568 de 1996, es la operación que afecta en forma definitiva la apropiación.

Tal apropiación fue autorizada a **DISTRISEGURIDAD** para la vigencia 2020 por el Acuerdo 018 de 23 de diciembre de 2020 y el Decreto 1564 del 27 de diciembre de 2020.





Claramente, **SI** se arrastra un déficit y aun la entidad no ha recibido los recursos por parte de la Secretaria de Hacienda Distrital para saldarlos, este lógicamente va a ir afectando la vigencia siguiente en este caso, la vigencia 2020. Sin embargo, no fue la expedición de unos Registros presupuestales mayores, lo que generó el Déficit. Se debe precisar que este se originó a causa de la no transferencia oportuna de los recursos a **DISTRISEGURIDAD** y la tardía ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal que solo hasta la presente vigencia (2021) se podría ver materializada.

Lo anterior, se explica en observancia del Decreto 111/96, artículo 34: que nos plantea que:

*"...los ingresos de los Establecimientos Públicos son: a) **Rentas Propias**: Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación. B) **Recursos de Capital**: Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.*

Así las cosas, Distriseguridad no posee recursos propios sino que sus fuentes de financiación corresponden a transferencias del Distrito. Por lo tanto, en concordancia con el artículo 70 del Acuerdo 044 de 1998: *"... el Consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena – CONFISCAR podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución..."*, no es iniciativa ni competencia de Distriseguridad la reducción del PAC de la vigencia, ya que dependemos de lo ordenado por la Secretaría de Hacienda y que solo fue materializado hasta la expedición el Programa de Saneamiento Fiscal planteado en el Decreto 1546 de 27 de diciembre de 2019, para una ejecución del mismo desde la vigencia 2020 al 2023

Por último, con respecto a la no inclusión dentro de las exigibilidades del *"Pasivo por Beneficio a los Empleados a Corto Plazo"*, mencionado en la **OBSERVACION NO. 4**, nos remitimos al Decreto Distrital 1564 de 2019, Capítulo V, en su artículo 51, **CONSTITUCION DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**, que reza: *"...como máximo las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos..."*. Por lo anterior, no nos es procedente reconocer valores que se encuentren por encima de estos cálculos, ya que si bien son pasivos contables, estos no harían parte de las cuentas por pagar presupuestales que se calculan en el cierre de la presupuestal en mención.





Así las cosas, atendiendo a lo antes mencionado, se solicita desestimar la presente observación y en consecuencia el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

No es desvirtuada esta observación ya que la entidad afecto apropiaciones presupuestales sin contar con los recursos disponibles para estas; en consecuencia, se contrajeron obligaciones presupuestales presuntamente sin contar con los recursos existentes en caja. En razón a lo anterior se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo Administrativo No 5 – Ejecución de Gastos- con Incidencia Disciplinaria.

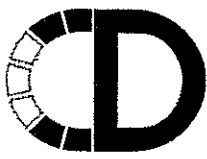
Se produjo una afectación directa a las apropiaciones máximas presupuestales de la vigencia 2020 con la expedición del CDP No. 185 del 31 de diciembre de 2020 y el RP 498 del 31 de diciembre de 2020 por "Cancelación rezago presupuestal déficit 2019- Inversión" en la suma de (\$734.120.011), cuyos valores habían sido cancelados con anterioridad a la expedición de los certificados (entre marzo y octubre de 2020),

Lo anterior contrariando al artículo 84 del Acuerdo N0.044 de 1998 y al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Esto debido a negligencia y desconocimiento de la norma y deficiencias del control interno e insuficiente intercomunicación de las áreas de Presupuesto, Tesorería y contabilidad, lo cual se reflejó en la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, generando para la misma, también un déficit.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

Reiteramos que a través de la Resolución No. 090 del 31 de diciembre de 2020, **DISTRISSEGURIDAD** reconoce un déficit por valor de (\$734.120.011) tal como lo establece la normatividad vigente ya mencionada, es decir el artículo 46 del Decreto 111 de 1996, en el cual valga aclarar, no establece una fecha específica en las que se deba hacer tal reconocimiento, solo menciona que si se generó déficit presupuestal este se incorporará al presupuesto en el que se pagará previos los ajustes presupuestales a que haya lugar y así quedó dicho en Concepto No. 037978 emitido por la Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda. Así las cosas, la Resolución 090-2020, no es "per se" un "compromiso a cancelar", es el reconocimiento de un déficit por mandato legal.





Con respecto al Formato 17A, en los compromisos rendidos se encuentra incluido el rezago, ya que apegándonos a la normatividad, este debe afectar el presupuesto de la vigencia posterior en que se genera, por lo que se expidió el **CDP 185 y RP 498**, ambos incluidos en el consecutivo del libro de presupuesto de la entidad.

Lo anterior no se opone en ningún sentido a lo establecido el artículo 84 del Acuerdo N.044 de 1998 y del artículo 71 del Decreto 111 de 1996, los cuales analizamos párrafo por párrafo así:

“ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

1. Todos los Actos Administrativos de **DISTRISEGURIDAD** cuentan con Certificados de Disponibilidad previos que garantizan apropiación suficiente para atender estos gastos. En este sentido el Decreto 111 define apropiación en su artículo 89, así: *Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

2. Todos los compromisos de **DISTRISEGURIDAD** cuentan con Registro Presupuestal que indican claramente su valor y plazo.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

3. **DISTRISEGURIDAD** no ha contraído obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible. Todas las obligaciones se encuentran soportadas por CDP y RP que afectan apropiaciones autorizadas por





los Acuerdos y Decretos y dentro de las sumas autorizadas, nunca por encima de estas.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el presupuesto general de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la dirección general del presupuesto nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

4. DISTRISEGURIDAD no ha tenido modificación en su planta de personal en la vigencia 2020. De tal manera que la entidad no ha ido en contravía de lo aquí mencionado.

Cualquier compromiso que se adquiriera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (L. 38/89, art. 86; L. 179/94, art. 49).

Dado el análisis anterior, consideramos que no hay fundamentos para decir que la entidad ha contrariado los artículos citados.

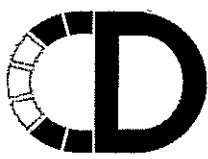
Es importante aclarar o diferenciar, por un lado:

1. El reconocimiento del déficit, el cual se realiza mediante los ajustes presupuestales indicados en los diferentes conceptos expedidos por el Ministerio de Hacienda, por ejemplo en el Radicado: 2-2015-007997, donde se detalla: *"...Es decir que es posible constituir déficit en algunas cuentas o rubros del presupuesto caso en el cual, de acuerdo con las normas transcritas, se debe incorporar mediante acto administrativo al presupuesto de la siguiente vigencia y financiarse con cargo a los ingresos que se recauden en el presupuesto en el que se incorporan, teniendo en cuenta que esta incorporación puede llevar a la reducción de otros gastos programados para esa vigencia..."*

Y por el otro:

2. El haberle dado aplicación del principio de UNIDAD DE CAJA, para la materialización de los pagos.





Recordemos que el artículo 16 del Decreto 111 de 1996, establece:

“ARTICULO 16. UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Nación.”

Al tenor del artículo transcrito, tenemos que la totalidad de los ingresos públicos deben ingresar sin previa destinación a un fondo común, desde donde se asignan a la financiación de gasto público.

Dicho principio tiene como razón de ser, que la autoridad presupuestal pueda ejercer con amplitud su función de orientar el gasto público hacia las áreas que estime prioritarias, sin que encuentre los ingresos preorientados hacia la financiación de determinados gastos.

En razón a este principio, se realizaron los pagos en la vigencia 2020, teniendo en cuenta que el presupuesto de la entidad es único y no tiene partidas con destinación específicas, simplemente, con ello se buscó, que los ingresos se destinen a la satisfacción de necesidades existentes, sin que las rentas se hallen previamente asignadas a gastos específicos, es decir, la unidad hace referencia directa a que el conjunto de rentas e ingresos formen un acervo común.

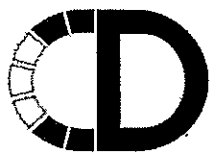
Así las cosas, atendiendo a lo antes mencionado, se solicita desestimar la presente observación y en consecuencia el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

La presente observación queda en firme ya que la entidad afectó apropiaciones presupuestales sin contar con los recursos disponibles en caja para estos; en consecuencia, se contrajeron obligaciones sin recursos existentes.

Las cuentas por pagar y reservas presupuestales vigencia 2019 ya contaban con los actos administrativos CDP y RP que legalizaban esos compromisos adquiridos, por lo que no se debían expedir nuevamente otros actos administrativos (Res-090/31/dic/2020) (CDP 185 y RP 498) que respaldaran esos compromisos, y que a fecha 31 de diciembre/2020 ya se habían cancelado, con la legalidad de los actos administrativos vigencia 2019 que le dieron origen. Por otro lado la entidad emitió el RP No.498 para legalizar varios compromisos ya cancelados, lo cual no debió realizarse toda vez que se debe emitir un RP por cada obligación. En razón a lo anterior se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.





Hallazgo Administrativo No. 6 – Ejecución de Gastos- sin Incidencia.

Los compromisos ejecutados para la vigencia 2020 ascienden a **(\$7.649.535.800)** frente a lo recaudado **(\$7.374'984.191)**, presentando una diferencia de **(\$274'551.609,)**, indicando esto la expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales sin la existencia de recursos. A continuación, se aprecia el comportamiento de los gastos:

NOMBRE DEL RUBRO	APROPIACIÓN INICIAL	CREDITO	CONTRA CREDITO	ADICIÓN	REDUCCIÓN	APROPIACIÓN DEFINITIVA	COMPROM.	SALDO X PROPIAR	OBLIGAC.	PAGOS
EGRESOS	7.541.407.563	1.925.544.146	1.925.544.146	973.589.859	214.751.470	8.300.245.952	7.649.535.800	650.710.152	6.213.065.205	5.903.602.970
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.000.075.937	239.332.795	239.332.795	0	0	3.000.075.937	2.699.589.703	300.486.234	2.470.170.703	2.287.820.928
INVERSIÓN	4.541.331.626	1.686.211.351	1.686.211.351	973.589.859	214.751.470	5.300.170.015	4.949.946.097	350.223.918	3.742.894.502	3.615.782.042

Fuente: Ejecución presupuestal de gastos aportada por Distriseguridad

Lo anterior se traduce en una presunta violación del artículo 84 del Acuerdo No. 044 de 1998. Esto debido a negligencia y desconocimiento de la norma, lo que genera incertidumbre acerca de los gastos que realmente se ejecutaron en la vigencia auditada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

Al respecto sea lo primero advertir, que **DISTRISEGURIDAD** no ha violado en ningún sentido el artículo 84 del Acuerdo 044 de 1998 y mucho menos ha sobreestimado gastos. La diferencia, o la mayor diferencia, que encuentra reflejada el comité evaluador, es producto del reconocimiento del déficit, en la vigencia 2020.

De otro lado, analicemos el artículo 84 en mención:

“ARTÍCULO 84. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

1. Todos los Actos Administrativos de Distriseguridad cuentan con Certificados de Disponibilidad previos que garantizan apropiación suficiente para atender estos gastos. En este sentido el Decreto 111 define **apropiación** en su artículo 89, así: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Así las cosas, reiteramos





que todas las afectaciones a las apropiaciones de Distriseguridad durante la vigencia 2020 cuentan con CDP.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

2. Todos los compromisos de Distriseguridad cuentan con Registro Presupuestal que indican claramente su valor y plazo.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis, para comprometer vigencias futuras.

3. Distriseguridad no ha contraído obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible. Todas las obligaciones se encuentran soportadas por CDP y RP que afectan apropiaciones autorizadas por los Acuerdos y Decretos y dentro de las sumas autorizadas, nunca por encima de estas.

Parágrafo 1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP Es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto que se va a efectuar.

4. Los CDP expedidos en Distriseguridad son expedidos por el Técnico de Presupuesto, y en ellos se garantiza la existencia de **apropiación presupuestal disponible y libre de afectación** para asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal respectiva. De tal forma que se cumple a cabalidad con esta norma.

Parágrafo 2. El registro presupuestal- RP, es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar.





5. Los Registros Presupuestales realizados en Distriseguridad reflejan claramente valor y plazo de las prestaciones a que hay lugar de cada uno de los compromisos.

Dado el análisis anterior, consideramos que no hay fundamentos para decir que la entidad ha contrariado el artículo citado. Así las cosas, atendiendo a lo antes mencionado, se solicita desestimar la presente observación y en consecuencia el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

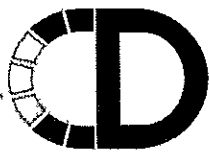
La presente observación queda sin incidencia, aun cuando no se debe comprometer gastos por encima del valor de los ingresos, luego esto ocasiona un déficit como es lo que estuvo de presente en DISTRISeguridad durante la vigencia 2020, reincidiendo en un déficit al igual que en la vigencia 2019. Por lo anterior la presente observación hará parte de un Plan de Mejoramiento, para que la entidad implemente las acciones de mejora correspondientes.

Hallazgo Administrativo No. 7 – Ejecución de Gastos- sin Incidencia.

La Resolución No. 090-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 indica unos movimientos de contra créditos a rubros y códigos inexistentes, ya que estos fueron armonizados bajo la Resolución No. 052A-2020 del 31 de agosto de 2020, por lo tanto los códigos que se resaltan en la tabla siguiente no aparecen en la mencionada resolución de armonización, lo cual comporta una presunta violación de los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. 044 de 1998, y el principio de transparencia, consagrado en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998. Esto debido a negligencia y desconocimiento de la norma; haciéndose traslados a rubros inexistentes, ya que los indicados en la Resolución No.090 del 31 diciembre de 2020, habían sido armonizados.

CÓDIGO DEL CONTRACREDITO RESOL.090 DE DIC-31-2020	CODIGO ARMONIZADO CON RESOLUCION No.052A-2020 DE AGOSTO 31 DE 2020	VALOR
OPTIMIZACION TECNOLOGICA A LAS HMTAS.DE SEGURIDAD. 02-78-01-02-083-06-20-03-01-06- 01	OPTIMIZACION TECNOLOGICA A LAS HMTAS DE EGURIDAD CODIGO: 02-78-01-02-083-06- 20-04-03-08-01	\$20'326.190
OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y SOCORRO EN	OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DESEGURIDAD Y SOCORRO EN CARTAGENA	\$210'376.635





CARTAGENA 02-78-02-02-083-06-95-04-03-09-02	02-78-02-02-083-06-20-04-03-09-01	
FORTALECIMIENTO LOGISTICO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA NMOBILIDAD 02-78-02-02-083-06-20-03-01-07-01	OPTIMIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y MOVILIDAD DE LOS ORGANISMOS DESEGURIDAD Y SOCORRO EN CARTAGENA 02-78-02-02-083-06-20-04-03-09-01	\$14'955.370

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

Efectivamente, mediante Resolución 052A-2020 del 31 de Agosto de 2020, fueron armonizados los rubros presupuestales de Distriseguridad con los establecidos en el nuevo Plan Plurianual de Inversiones "Salvemos a Cartagena 2020-2023".

Según el Decreto 0748 de 17 de julio de 2020, *"la armonización presupuestal consiste en adecuar la estructura presupuestal definida en el marco del plan de desarrollo vigente a la estructura definida en el marco del nuevo plan de desarrollo que regirá para el periodo 2020-2023, por tanto, es una autorización para que las dependencias que conforman el Presupuesto General del Distrito de Cartagena de Indias inicien la ejecución del nuevo Pan de Desarrollo "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA 2020-2023", de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.*

En el mismo Decreto se plantea como objetivo fundamental de la armonización *el cumplimiento de la inversión social proyectada, para lograr un mejoramiento significativo de la calidad de vida y el progreso de los habitantes del Distrito de Cartagena de Indias.*

Así las cosas, a partir del 17 de julio de 2020, **DISTRISEGURIDAD** contaba con una autorización para armonizar su presupuesto tal como lo establecía el Decreto 0748 de julio de 2020.

El 31 de agosto de 2020 se dio cumplimiento a este Decreto mediante la resolución 052A-2020. A partir de esta fecha, **DISTRISEGURIDAD** empezaría a ejecutar el presupuesto con una nueva nomenclatura. Sin embargo, tal como reza en el Decreto Distrital 0748, la armonización no desconoce en ningún momento que durante los





primeros 7 meses de la vigencia, es decir, de enero a agosto, se ejecutó el presupuesto, bajo la nomenclatura y codificación que había sido autorizada mediante el acuerdo 018 de 23 de diciembre de 2019 y el Decreto 1564 de 27 de diciembre de 2019. Por lo que al llegar al 31 de diciembre de 2020 se evidenciaron saldos en las apropiaciones de los rubros con los que se Liquidó inicialmente el presupuesto de esa vigencia, debido a la liberación de los Registros Presupuestales que las comprometían, los cuales fueron utilizados para el traslado de la resolución 090-2020.

La entidad por lo tanto, según el Decreto 0748 de julio de 2020, no estaba autorizada para modificar su presupuesto de enero a agosto, sino de agosto a diciembre.

Tampoco podía modificar sus apropiaciones iniciales, solo realizar traslados tal como lo estableció el decreto, así:

*“La Secretaría de Planeación Distrital, desarrolló mesas de trabajo virtual con las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto de gastos de inversión de la vigencia 2020, las cuales consolidaron los ajustes que deben efectuarse al presupuesto de la actual vigencia para su adecuada armonización con el Plan Plurianual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo, tales como modificación del nombre de las líneas estratégicas, programas, proyectos y códigos presupuestales, así como la agrupación, desagregación, **traslado, sin alterar el monto inicialmente asignado a cada una de las unidades ejecutoras**”.*

En conclusión, apegándonos a la definición de armonización y a su objetivo, ambos plasmados en el Decreto 0748 de julio de 2020, DISTRISSEGURIDAD realizó los traslados necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este con los saldos de apropiación a 31 de agosto de 2020, que tenían los rubros de inversión autorizados para esta vigencia en el Decreto de Liquidación 1564 de diciembre de 2019.

Lo anterior generó una situación administrativa a 31 de diciembre de 2020 en el sistema financiero de la entidad en la cual los rubros que iniciaron con el presupuesto resultaron con saldos, los cuales eran necesarios trasladar. Para mayor claridad se realizó la Resolución demostrando exactamente el rubro de donde salían esos saldos, toda vez que no correspondían a los rubros armonizados sino a los iniciales. Sin embargo, esto solo fue representado de esta forma en la Resolución citada, ya que en la Ejecución Presupuestal el movimiento se reflejó de conformidad a lo armonizado. Por lo tanto, de



acuerdo con el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, el corazón de la armonización, que radica justamente en que el presupuesto refleje lo planteado en el Plan Plurianual de Inversiones, fue cumplido a cabalidad por la entidad, de la mano de Planeación Distrital.

Así las cosas, atendiendo a lo antes mencionado, se solicita desestimar la presente observación y en consecuencia el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

La presente observación queda sin incidencia, aceptando la respuesta de la entidad, pero deberá ser parte del Plan de Mejoramiento próximo a suscribir.

Hallazgo Administrativo No. 8 - Gestión Contractual- con Incidencia Disciplinaria

Los contratos No. 088, 092, 097, 091, 064 de 2020, no fueron publicados en la plataforma SECOP I, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, lo que se traduce en una presunta violación de lo establecido en el numeral 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Eficiente. Esto debido a inobservancia de la norma, lo cual impidió el acceso oportuno a información pública.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

Si bien es cierto que los documentos referidos no fueron publicados en tiempo, también es cierto que cada uno de los documentos no publicados se encuentran en el expediente contractual lo que permitió subsanar inmediatamente la falta de publicación en cuadrándose la conducta **como un hecho superado**, sin embargo es preciso resaltar que el principio de publicidad fue garantizado teniendo en cuenta que los contratos de cada uno de los contratistas referenciados se publicaron en la plataforma.

También es importante manifestar que DISTRISSEGURIDAD actualmente viene realizando las publicaciones oportunamente y con todos los documentos soporte.

Vale la pena mencionar que mediante DIRECTIVA No 007 la procuraduría en el uso de sus atribuciones constitucionales recordó a los representante legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, la obligatoriedad de dar cumplimiento a la normas vigentes, en relación con la publicidad de los procedimientos contractuales a través de un actuación preventiva, relacionando de





manera indicativa los documentos que se deben publicar en la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, contratación directa entre otros.

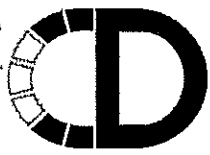
Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que existen elementos de juicio generales que ilustran el tema que nos ocupa, por tal razón, solicito que se reconsidere la presente observación ya que hay una ausencia total de trasgresión de los principios de la contratación estatal y la función administrativa, así como no existe violación a los deberes funcionales como servidor público lo que no constituyen falta disciplinaria.

Por último, se encuentra probado que DISTRISSEGURIDAD realizó las publicaciones de ley, por tal razón no existe ilicitud sustancial en la materia objeto de estudio. En referencia a la publicación el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 reza ilicitud sustancial "La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" en ese sentido la sentencia de Constitucionalidad C948 de 2002 en uno de sus apartes con respecto al artículo 5 de la Ley 734 manifiesta "el incumplimiento de dicho deber funcional es necesariamente el que orienta la decisión de antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada es la infracción sustancial de dicho deber es decir el que se atente con el buen funcionamiento del estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la norma" por lo anterior expuesto se colige que la falta de publicación oportuna no afecta el servicio público toda vez que se trata de documentos precontractuales que fueron elaborados y suscritos atendiendo los principios de la contratación estatal y los de la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, lo cual se denotan en cada uno de los expedientes contractuales y además en todo caso los respectivos contratos celebrados producto de la modalidad de selección de contratación directa fueron publicados, por lo tanto no se atentaría contra los lineamientos del principio de publicidad.

Así las cosas, solicito desestimar la presente observación y como fin último en caso de que ésta se mantenga, solicito se desestime el alcance de la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA





Es preciso señalar que DISTRISSEGURIDAD soslaya el alcance de la observación toda vez que esta no se predica de la celebración de los contratos, sino de su publicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el punto de control además de omitir lo establecido en el numeral 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Eficiente, prolongó dicha omisión en el tiempo, claro que se violentó el principio de publicidad, al privar a los administrados de enterarse oportunamente de la actividad contractual de la entidad.

Valga precisar que por el hecho de que DISTRISSEGURIDAD haya procedido a publicar los contratos, con posterioridad al término señalado por Colombia Compra Eficiente, no puede esgrimirse el "hecho superado", como causal eximente de responsabilidad, las cuales dicho sea de paso, están taxativamente señaladas en la norma.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo Administrativo No. 9 - Gestión Contractual- con Incidencia Disciplinaria.

Los estudios previos de los contratos No. 092 ,089, 095, 096, 097, 091, 003, 078, 060, 065, 083, 086, 101, 102, 111, 057, 004, 005, 006, 007, 008, 017, 020, 023, 044,047, 051, 067, 073, 064, 059, 055, 056 y 066 de 2020, fueron publicados en la plataforma SECOP I, varios meses después de su expedición (ver cuadro) , lo que se constituye en un presunta violación de lo establecido en el numeral 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Eficiente. Esto debido a inobservancia de la norma, lo cual impidió el acceso oportuno a información pública.

CONTRATO No.	FECHA DE ELABORACIÓN	FECHA PUBLICACIÓN EN SECOP I	DIAS RETRASO EN LA PUBLICACIÓN
C-092-2020	3/02/2020	22/09/2020	229
C-089-2020	31/01/2020	17/09/2020	227
C-095-2020	31/01/2020	22/09/2020	232
C-096-2020	4/02/2020	22/09/2020	228
C-097-2020	4/02/2020	22/09/2020	228
C-091-2020	3/02/2020	22/09/2020	229
C-003-2020	20/01/2020	17/09/2020	237
C-078-2020	27/01/2020	17/09/2020	230
C-060-2020	20/01/2020	17/09/2020	237
C-065-2020	20/01/2020	12/09/2020	232
C-083-2020	/02/2020	17/09/2020	197 APROX
C-086-2020	/02/2020	19/09/2020	199 APROX
C-101-2020	3/03/2020	17/09/2020	194
C-102-2020	/03/ 2020	17/09/2020	167 APROX
C-111-2020	17/06/2020	21/08/2020	64
C-057-2020	20/01/2020	17/09/2020	237





C-004-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-005-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-006-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-007-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-008-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-017-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-020-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-023-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-044-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-047-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-051-2020	20/01/2020	16/09/2020	236
C-067-2020	24/01/2020	21/09/2020	237
C-073-2020	24/01/2020	21/09/2020	237
C-064-2020	20/01/2020	12/09/2020	232
C-059-2020	20/01/2020	17/09/2020	237
C-055-2020	20/01/2020	17/09/2020	237
C-056-2020	20/01/2020	17/09/2020	237
C-066-2020	20/01/2020	12/09/2020	232

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

Si bien es cierto que los documentos referidos no fueron publicados en tiempo, también es cierto que cada uno de los documentos no publicados se encuentran en el expediente contractual lo que permitió subsanar inmediatamente la falta de publicación en cuadrándose la conducta **como un hecho superado**, sin embargo es preciso resaltar que el principio de publicidad fue garantizado teniendo en cuenta que los contratos de cada uno de los contratistas referenciados se publicaron en la plataforma.

También es importante manifestar que DISTRISSEGURIDAD actualmente viene realizando las publicaciones oportunamente y con todos los documentos soporte.

Vale la pena mencionar que mediante DIRECTIVA No 007 la procuraduría en el uso de sus atribuciones constitucionales recordó a los representante legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, la obligatoriedad de dar cumplimiento a la normas vigentes, en relación con la publicidad de los procedimientos contractuales a través de un actuación preventiva, relacionando de



manera indicativa los documentos que se deben publicar en la licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, contratación directa entre otros.

Por último, se encuentra probado que DISTRISEGURIDAD realizó las publicaciones de ley, por tal razón no existe ilicitud sustancial en la materia objeto de estudio. En referencia a la publicación el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 reza ilicitud sustancial “La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna” en ese sentido la sentencia de Constitucionalidad C948 de 2002 en uno de sus apartes con respecto al artículo 5 de la Ley 734 manifiesta “el incumplimiento de dicho deber funcional es necesariamente el que orienta la decisión de antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada es la infracción sustancial de dicho deber es decir el que se atente con el buen funcionamiento del estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la norma” por lo anterior expuesto se colige que la falta de publicación oportuna no afecta el servicio público toda vez que se trata de documentos precontractuales que fueron elaborados y suscritos atendiendo los principios de la contratación estatal y los de la función administrativa en los términos del artículo 209 de la Constitución Política, lo cual se denotan en cada uno de los expedientes contractuales y además en todo caso los respectivos contratos celebrados producto de la modalidad de selección de contratación directa fueron publicados, por lo tanto no se atentaría contra los lineamientos del principio de publicidad.

Por lo anteriormente expuesto podemos concluir que existen elementos de juicio generales que ilustran el tema que nos ocupa, por tal razón, solicito que se reconsidere la presente observación ya que hay una ausencia total de trasgresión de los principios de la contratación estatal y la función administrativa, así como no existe violación a los deberes funcionales como servidor público lo que no constituyen falta disciplinaria.

Así las cosas, solicito desestimar la presente observación y como fin último en caso de que ésta se mantenga, solicito se desestime el alcance de esta.

ANALISIS DE RESPUESTA





Es preciso señalar que DISTRISEGURIDAD soslaya el alcance de la observación, toda vez que esta no se predica de la elaboración de los estudios previos, sino de su publicación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el punto de control además de omitir lo establecido en el numeral 1.2 de la Circular Externa Única de Colombia Eficiente, prolongó dicha omisión en el tiempo, claro que se violentó el principio de publicidad, al privar a los administrados de enterarse oportunamente de la actividad contractual de la entidad.

Valga precisar que por el hecho de que DISTRISEGURIDAD haya procedido a publicar los contratos, con posterioridad al término señalado por Colombia Compra Eficiente, no puede esgrimirse el "hecho superado", como causal eximente de responsabilidad, las cuales se encuentran taxativamente señaladas en la norma.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

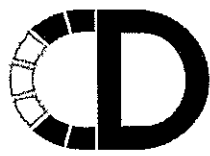
Hallazgo Administrativo No. 10 - Gestión Contractual- con Incidencia Disciplinaria.

No se publicaron en la plataforma SECOP I, los estudios previos de los contratos No. 001, 058, 084, 088 y 099 de 2020, ni los informes de supervisión y/o interventoría de los Contratos No. 004, 005, 006, 007, 008, 017, 020, 023, 044, 047, 051, 055, 056, 057, 063, 067, 073, 088, 099, 102, 111, 121, 003, 058, 078, 059, 060, 083, 084, 086, 101, 110, 187, 189, 089, 092, 095, 096, 097, 185 y 091 de 2020, lo cual entraña una presunta violación del literal c) del artículo 3º de la Ley 1150 de 2007; literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, y el artículo 8º del Decreto 103 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

En referencia a la publicación el artículo 5 de la Ley 734 de 2002 reza ilicitud sustancial "La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna" en ese sentido la sentencia de Constitucionalidad C948 de 2002 en uno de sus apartes con respecto al artículo 5 de la Ley 734 manifiesta "el incumplimiento de dicho deber funcional es necesariamente el que orienta la decisión de antijuridicidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada es la infracción sustancial de dicho deber es decir el que se atente con el buen funcionamiento del estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuridicidad de la norma" por lo anterior expuesto se colige que la falta de publicación oportuna no afecta el servicio público toda vez que se trata de documentos precontractuales que fueron elaborados y suscritos atendiendo los principios de la contratación estatal y los de la función administrativa en los





términos del artículo 209 de la Constitución Política, lo cual se denotan en cada uno de los expedientes contractuales y además en todo caso los respectivos contratos celebrados producto de la modalidad de selección de contratación directa fueron publicados, por lo tanto no se atentaría contra los lineamientos del principio de publicidad.

En el caso puntual al tratarse de una contratación directa no se ve afectada la función pública ni el principio de publicidad ya que los contratos se encuentran disponibles para que los entes de control y veedurías ciudadanas puedan ejercer control sobre la ejecución del mismo, acotando que los mismos fueron celebrados cumpliendo todos los requisitos legales y con su ejecución se satisfizo la necesidad que los originó y por ende no se transgredió el interés público que los impera.

No obstante lo anterior, esta Dirección General ha impartido instrucciones precisas a la Dirección Administrativa y Financiera para que con inmediatez se proceda a corregir las situaciones que dieron lugar a observaciones consignadas en el Informe Preliminar Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2020 radicado DTAF-OF-EX36110/11/2021.

Por lo argumentos anteriormente expuestos en el derecho a la contradicción se solicita al equipo auditor retirar sus consideraciones y levantar esta observación administrativa con incidencia disciplinaria y en su lugar trasladar a connotación administrativa para Plan de Mejoramiento.

ANALISIS DE RESPUESTA

En la observación que nos ocupa, y en las dos (2) anteriores, no existe justificación alguna, para que de manera recurrente, se hayan violado las normas tendientes a garantizar el cumplimiento del principio de publicidad en la actividad contractual del estado.

En razón a lo anterior, se mantiene la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

Hallazgo Administrativo No.12 – Inventarios- con Incidencia Disciplinaria.

Para la vigencia auditada, DISTRISEGURIDAD no contaba con un Manual de Administración de Bienes, lo cual representa una presunta violación de los principios de responsabilidad y transparencia consagrados en el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 y de los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Esto debido a



inobservancia de la norma y debilidades de control interno, lo cual da lugar a que la entidad no cuente con un inventario, ni lleve un registro confiable de ingresos y salidas de almacén

Conviene precisar que el referido manual fue elaborado en la vigencia 2021, y a 22 de septiembre de dicha anualidad, se encontraba en proceso de revisión, para proceder a su adopción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

Distriseguridad no se encuentra violentando los principios mencionados en la observación y no se encuentra incurso en la vulneración de las disposiciones contenidas en el artículo 34 numerales 21 y 22 de la Ley 734 de 2002, por cuanto siempre ha actuado con diligencia en el cuidado de los bienes de la entidad y cuenta con procedimientos contenidos en el Manual de procesos y procedimientos versión 4.0 vigente, que propenden por el cuidado de estos y establecen contrales para estos fines. Así las cosas, actualmente se tienen procedimientos asociados a la entrega de bienes, devolución de bienes a cargo de los funcionarios al proceso de gestión de infraestructura, Inventario Físico Anual de Elementos y Procedimiento para la baja de bienes. Actualmente dicho manual también se encuentra en proceso de actualización conforme a las normas que regulan el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

No obstante, lo anterior, La entidad se encuentra en revisión de un Manual de Administración de Bienes de Distriseguridad que complementaría los procedimientos internos y se encuentra a la espera de realización de Comité de Gestión y Desempeño Institucional para su socialización y posterior adopción por la entidad. Siendo así y teniendo actualmente vigentes procedimientos sobre la administración de bienes los cuales se pretenden complementar con el Manual, no se considera que la entidad esté incumpliendo normatividad legal alguna que genere alcance disciplinario. En consecuencia, se solicita comedidamente que se desestime la presente observación y en caso último se reconsidere el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

La presente observación queda en firme debido a que durante la diligencia de realización del inventario físico de elementos de bioseguridad con el encargado del Almacén, a quien le insistimos en que nos suministrara evidencia de registros contables y de control (Kárdex, archivos electrónicos), comprobantes de ingresos y egresos que den cuenta de entradas de elementos, materiales e insumos, y de las salidas de los bienes de consumo controlados, y suministrados al punto de control que





luego hace entrega al usuario, y siempre manifestó que en su poder no reposaba documento alguno respecto de las adquisiciones de bienes de consumo, que sólo cuenta con registros fotográficos de las entregas, y así lo ratifica el funcionario en el Memorando -02 oficio No.-01435 del 09 de Septiembre de 2021.

Hallazgo Administrativo No. 13 – Gestión contractual- con Incidencia fiscal y Disciplinaria.

Durante la vigencia auditada, más exactamente el 1º de octubre de 2020, a través del Contrato No. 119 de 2020- Proceso PMC 009 -2020, se compró innecesariamente, un (1) NEBULIZADOR ULV EN FRIO 10 LT 1.200 W 110 VAC, Código EPCM-ULV-10LT por valor de \$1,670,284.00, y una (1) ASPIRADORA ARRA WWCPRGBA, Código 2998817961707 por valor de \$344,505.00, lo cual se constituye en una presunta violación del artículo 3º y de los numeral 1 y 2 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993. Esto debido a inobservancia de la norma, debilidades de control interno y debilidades en los estudios previos, lo que dio lugar a un detrimento del orden de \$2.014.789.

Conviene precisar que a fecha 3 de septiembre de 2021, a dichos elementos no se les había dado ningún tipo de uso y se encontraban embalados en su empaque original.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

Desde el 2004 y hasta el 2020, Distriseguridad ocupó como sede la oficina 605 del Edificio Inteligente Chambacú.

Desde inicios del 2019, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo de Distriseguridad COPASST, insistió en la necesidad de contar en Distriseguridad con una aspiradora como herramienta para el mantenimiento de la oficina en mención, a su modo de ver, como acción preventiva para minimizar el riesgo de enfermedad pulmonar de los trabajadores. (Evidencias en Actas de Reunión COPASST)

En la ciudad de Wuhan en la provincia China de Hubei a mediados de noviembre de 2019, se detecta el paciente cero (0) de una enfermedad respiratoria causada por el virus SARS - COVID-19, nunca antes visto en humanos. La noticia de su enfermedad solo fue dada a conocer públicamente el 31 de diciembre de ese año.

Caracteriza a la enfermedad la forma rápida como se propaga y la cantidad de días que duran en manifestarse los síntomas en las personas contagiadas y la forma agresiva como afecta principalmente al sistema respiratorio, razones por las cuales se ha propagado alrededor del mundo, generando gran impacto en términos de morbilidad,





mortalidad, en la capacidad de respuestas de los distintos servicios de salud y demás aspectos de la vida diaria tales como las actividades sociales y económicas, incluyendo los viajes, el comercio, el turismo, el suministro de alimentos, la cultura, el deporte los mercados financieros etc., etc.

En marzo de 2020 se presenta en la ciudad de Cartagena el primer caso en Colombia de contagio de COVID-19, para el entonces la situación era crítica con millares de contagio y muertes en todo el mundo e incertidumbre total respecto a cómo combatir el flagelo. La Organización Mundial de la Salud recomendó medidas extremas de desinfección en cuerpo y elementos físicos circundantes (utensilios, ropa, calzado, muebles, paredes). Las instalaciones del 605 contaban con al menos 250 metros cuadrados de alfombra y paño instalados en pisos y divisiones de oficinas piso- techo.

La Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, declara la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19 y adopta medidas para hacer frente al virus. Posterior a ello se inicia un proceso de cuarentenas y prórroga de la misma por recrudecimiento de los contagios. La histeria rayaba en la paranoia, el temor estaba a la orden del día. La dicotomía salud versus economía no se hizo esperar.

Acogiendo lo recomendado por la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se adopta el Protocolo de Bioseguridad Versión 1.0 de Distriseguridad, el cual atendiendo las recomendaciones y hasta los señalamientos del COPASST contempla un esquema de aseo y desinfección que incluye una rutina periódica de aspersión y aspirado de paredes, pisos y muebles.

Con poco margen de maniobra y ante la dicotomía arriba reseñada, el gobierno nacional, apoyado en el concepto de autocuidado, flexibiliza el manejo de la crisis en manos de los mandatarios locales, se habla de retorno a la presencialidad con énfasis en las únicas medidas que hasta el día de hoy han demostrado eficacia en la contención de los contagios: lavado y desinfección de manos y entorno, distanciamiento físico, uso de tapaboca y fortalecimiento del sistema inmune y psicológico (salud de cuerpo y mente).

Ante el inminente retorno a la presencialidad, el director General de Distriseguridad del entonces, autoriza incluir en el Plan de Adquisiciones de la vigencia, la compra de elementos y utensilios para la asepsia general y para la protección personal. Ante esta situación, en septiembre de 2020 se configura -basados en conjeturas razonables; muy





pocas personas en el mundo estaban preparadas para esta contingencia, el Estudio Previo del proceso de mínima cuantía PMC 009-2020, que en su componente “DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACION”, justifica la necesidad de adquirir el listado de elementos relacionados en el numeral 3.2.2 de los estudios en comento (ESPECIFICACIONES TECNICAS MINIMAS EXIGIDAS), listado del que efectivamente hacen parte el nebulizador en frio y la aspiradora citadas en el informe preliminar.

En abril de 2021 se decide que la sede de Distriseguridad sea trasladada a la oficina 609 del mismo edificio, desprovistas estas de alfombras y de divisiones con acabado textil.

A la fecha, la declaratoria de pandemia mundial por COVID-19 sigue vigente, hay vacunas; pero también hay controversia mundial respecto a su costo (cuantificado en billones), su eficacia, sus efectos colaterales y hasta su verdadero propósito. Parece ser pronto para calificar de innecesaria cualquier medida preventiva, en especial cuando ya es pública la identificación de una nueva variante del SARS – CoV-2 en Sudáfrica, caracterizada por un gran número de mutaciones (55 en todo el genoma, 32 en la proteína S o espícula), cuya incidencia relativa en esa población ha disparado una vez más las alertas a escala mundial.

En consecuencia, de lo anterior, se solicita desestimar la presente observación y reconsiderar el alcance dado a la misma.

ANALISIS DE RESPUESTA

Se mantiene esta observación dado a que el sujeto de control en ningún momento utilizó los bienes adquiridos en función de justificar los argumentos que ahora expone como : Acción preventiva para minimizar el riesgo de enfermedad pulmonar de los trabajadores, recomendaciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo que incluye una rutina periódica de aspersión y aspirado de paredes, pisos y muebles, a que las instalaciones de la oficina 605 contaban con al menos 250 metros cuadrados de alfombra y paño instalados en pisos y divisiones de oficinas, piso- techo. Tampoco justifica el sujeto de control, la ausencia de uso del nebulizador.

Hallazgo Administrativo No.14 – Gestión Contractual- con Incidencia Disciplinaria.

El día 9 de septiembre de 2021, el vehículo distinguido con la placa OUG 866, se encontraba rodando con el seguro obligatorio de accidente de tránsito vencido, lo cual





se traduce en una presunta violación del artículo 42 de la Ley 769 de 2002. Esto debido a inobservancia de la norma, falta de gestión y debilidades de control interno, lo cual expone a DISTRISSEGURIDAD, a reparar perjuicios, que en condiciones normales, resarcirían las compañías aseguradoras.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

Respecto a la adquisición de las pólizas de Seguros Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT que se encuentran vencidas, sea lo primero precisar que, desde la Dirección Administrativa y Financiera se ha venido adelantando el proceso de selección que permita asegurar la totalidad de los activos de DISTRISSEGURIDAD durante la vigencia 2021, así mismo, se ha impulsado dicho proceso con las acciones que se enumeran a continuación:

- Es así como, el día 12 de agosto de 2021 se publicó a través de la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada DSPSA-002-2021², cuyo objeto era ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE OTORGUEN LA ADECUADA PROTECCIÓN A LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ASEGURABLES Y / O AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DISTRISSEGURIDAD (anexamos captura de pantalla de aviso de convocatoria).
- El día 27 de octubre de 2021 fue declarado desierto el proceso DSPSA-002-2021, ya que, no se recibieron ofertas dentro del citado proceso.
- En virtud de lo anterior, por instrucciones del Director General de la entidad, actualmente se realizó la adquisición de los SOAT de los vehículos de Distriseguridad a través de la *Tienda Virtual del Estado Colombiano* (anexamos *Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudios Previos orden de compra, Solicitud 143180 orden de compra, captura evento 120635* de SECOP II).

ANALISIS DE RESPUESTA

La respuesta de la entidad auditada, no ataca, ni mucho menos desvirtúa la observación, por lo tanto esta se mantiene, y se eleva a Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.

2

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLb=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.2245883>





Hallazgo Administrativo No. 15 – Gestión Ambiental- sin Incidencia.

La bodega que tiene a título de arriendo DISTRISEGURIDAD, con el propósito de almacenar los elementos en desuso, ubicada en el barrio Ceballos Sector Nuevo Oriente Transversal 54 No 22 E - 108, se encuentra en un avanzado estado de desaseo, situación que se constituye en una presunta violación del artículo 79 de Constitución Nacional y de los artículos 207 y 209 de la Ley 9/79. Esto debido a inobservancia de la norma y debilidades de control interno, situación que se constituye en un problema sanitario y ambiental para la comunidad, con el agravante de que en el inmueble contiguo funciona la procesadora de alimentos "Granos & Harinas Cartagena S.A.S".

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

A título de arriendo, Distriseguridad ocupa con los elementos tecnológicos y de movilidad en desuso y en proceso de disposición final, una bodega ubicada en el Sector Nuevo Oriente del Barrio Ceballos de la ciudad de Cartagena.

En esta bodega no se almacena ningún tipo de producto perecedero de origen animal o vegetal. A la misma se accede por una sola vía, la cual está flanqueada por dos puertas metálicas sucesivas con candados de seguridad con llaves de manejo exclusivo del P.U. de Recursos Físicos y Humanos de Distriseguridad. La bodega está confinada por muros y techo constituido por el plafón del piso superior de la edificación y cuenta con una ventana con más de dos metros cuadrados de vano, la cual permanece abierta y protegida por tres barreras metálicas, dos de barras y una de malla tipo ciclón.

No hay funcionario ni contratista alguno de Distriseguridad asignado de manera permanente a ese espacio, las visitas al mismo son esporádicas, puntuales y por espacios de tiempo generalmente no superiores a una hora.

En efecto, el inmueble en mención está ubicada contigua a una procesadora de alimentos (piladora de granos) foco esta sí de atracción para insectos, roedores, aves y murciélagos insectívoros.

En cumplimiento de las obligaciones contractuales del arrendador, en el mes de octubre de los corrientes, se adelantó rutina de fumigación y desratización a fin de controlar la proliferación de los organismos arriba relacionados.





Además de lo anterior, se tiene el firme propósito del nivel directivo en contemplar el adelantamiento de las acciones administrativas necesarias para la materialización de la destinación final de lo almacenado y/o la mudanza a lugar con condiciones más favorables desde el punto de vista económico y locativo.

Por lo anterior se solicita desestimar la presente observación y el alcance dado a la misma, por cuanto no se considera violentada ninguna norma de tipo disciplinaria.

ANALISIS DE RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos del sujeto de control, se reestructura la observación y se suprime la incidencia disciplinaria.

Hallazgo Administrativo No. 16 – Rendición de Cuenta- con Alcance Sancionatorio.

En lo que tiene que ver con el criterio de la calidad de la información rendida, el sujeto de control auditado presentó las siguientes inconsistencias.

Cuentas Bancarias [H02_F3]

Movimientos de Bancos [H02_F3A]

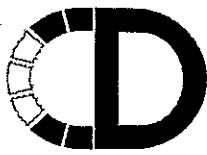
La suma del saldo inicial a 01 de enero de 2020 (\$6'108.495) más Ingresos vigencia 2020 (\$7'134'293.686) menos Egresos vigencia 2020 (\$7'528.717.382) da como resultado \$388'315.201 y no \$773'622.995, siendo este último el saldo a 31 de diciembre de 2020 según libros y extractos bancarios.

SIA GASTOS" 202002 [H02_F17]

La entidad auditada, reporta incorrecciones en el ítem **"OBLIGACIONES CONTRAIDAS"** por la suma de **\$6.947'185.216**, debiendo ser **\$6.220'175.405**, para una diferencia de **\$727'009.811**, Esta diferencia consiste en el registro y pago de **"REZAGO PRESUPUESTAL DE LA VIGENCIA 2019** por la suma de **\$734'120.011**, cuando esta obligación no fue contraída durante la vigencia 2020; más el no registro en este mismo ítem de la suma de **-\$7'110.200**, de **"Bienestar social"**, cuando este último valor sí corresponde y efectivamente fue pagado durante la vigencia 2020.

El sujeto de control auditado, reporta en el ítem **"PAGOS"** la suma de **\$6.637'722.981**, debiendo ser **\$6.644'833.181**, para una diferencia de **\$7'110.200**, cuya diferencia consiste en no registro de **-\$7'110.200**, del ítem **"Bienestar social"**, siendo que dicho valor sí corresponde y fue cancelado en la vigencia 2020.





Plan de Compras [H02_F6]

DISTRISEGURIDAD reporta incorrecciones sobre los siguientes ítems:

- Ítem **“Unidad de medida”** no se da la equivalencia entre los días y los meses del contrato, dado a que al dividir el valor total del contrato por el valor mensual a pagar al contratista, en la mayoría de los cálculos, no resulta correcto el número de días indicados en este formato.
- Igualmente se presentan en este formato **202002_ho2_f6**, incorrecciones que conforman las diferencias que se detallan en la tabla siguiente con respecto al formato “Ejecución presupuestal de gastos” **202002_ho2_f17**

Planes de Acción u Operativos Formulados [H02_F8]

La entidad auditada, reporta en este formato, incorrecciones sobre los siguientes ítems con respecto al formato rendido sobre “Contratación” 202002_ho2_f24 y respecto al formato “SIA gastos” 202002_ho2_f17 así:

- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Arriendo Ejecutado” \$457’001.667**, versus valor en formato “contratación” 202002_ho2_f24. por **\$537’337.371**,
- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Fortalecimiento institucional” \$12’607.338**, versus valor en formato “Ejecución Presupuestal de gastos” 202002_ho2_f17 por **\$12’450.000**,
- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad” \$832’525.039** versus valor en formato “Ejecución presupuestal de gastos” 202002_ho2_f17 por **\$542’096.862**,
- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad, adquisición de equipos de comunicación” \$270’984.515**, versus valor en formato “Ejecución presupuestal de gastos” 202002_ho2_f17 por **\$80’867.700**,
- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Cuerpo de Salvavidas” \$1.292’797.982**; versus valor en formato “Ejecución presupuestal de gastos” 202002_ho2_f17 por **\$1.198’556.060**,
- Según Formato “Plan de acción” 202002_ho2_f8, ítem **“Vigilancia de las playas del distrito” \$285’498.750**, versus valor en formato “Ejecución presupuestal de gastos” 202002_ho2_f17 por **\$298’062.756**,

Informe Plan de Inversión [H02_F12]

El sujeto de control auditado, reporta en este formato incorrecciones sobre los siguientes ítems con respecto al formato 202002_ho2_f17 SIA gastos así:





- Según Formato 202002_ho2_f12, ítem **“Fortalecimiento institucional”** \$551'436.738, versus valor en formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 por \$501'279.400,
- Según Formato “Informe plan de inversión” 202002_ho2_f12, ítem **“Fortalecimiento logístico de la infraestructura”** \$585'822.713, versus valor en formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 por \$629'477.180,
- Según Formato “Informe plan de inversión” 202002_ho2_f12, ítem **“Optimización tecnológica a las herramientas de seguridad”** \$1.163'793.434 versus valor en formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 por \$1.117'090.895,
- Según Formato “Informe plan de inversión” 202002_ho2_f12, ítem **“Servicios de cuerpo de salvavidas”** \$1.292'797.982, versus valor en formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 por \$1.198'556.060,
- Según Formato “Informe plan de inversión” 202002_ho2_f12 **“Ordenamiento y seguridad de las playas del distrito de Cartagena”** \$883'420.664, versus valor en formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 por \$935'623.432,

Informe al Culminar la Gestión o Encargo Mayor a un Mes [H02_F14]

DISTRISEGURIDAD reporta de manera incompleta, casi ninguna información en este formato.

Formato “Ejecución PAC de la vigencia”, 202002_ho2_f20

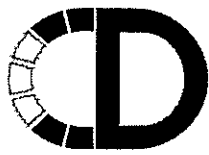
DISTRISEGURIDAD reporta valor total en este formato en cuantía de \$6.006'881.430, a diferencia de lo reportado en el formato “SIA Gastos” 202002_ho2_f17 ” por \$8.300'245.952,

Formato “Relación de pagos” 202002_ho2_F17b, para la vigencia 2020, la entidad auditada, reporta de manera errada en el ítem **“PAGOS”** la suma de \$5.786'484.506, debiendo ser \$6.644'833.181, para una diferencia de \$858'348.675,

Acciones de Control a la Contratación de los Sujetos [H02_F24A1]

- Reporta un valor considerablemente desfásado de la realidad cuando presenta 14 contratos de gastos de funcionamiento por \$6.258'428.237, y 179 contratos de gastos de inversión por \$23.445'764.124, para un total de \$29'704.192.361, siendo que el valor contratado real y revisado conjuntamente con el responsable del área de contratación es de \$4.483.619.820, arrojando una diferencia de \$25.220'572.541
- Hay sobre estimación y subestimación en el valor de algunos contratos, entre otros: No. 004, 005, 006, 007, 008, 055, 056, 059, 064 y 066 de 2020.





- Los links para acceder al SECOP están incompletos, por lo tanto no es posible el acceso a dicha plataforma.

Lo anterior se traduce en una presunta violación de los literales g) e i) del artículo 81 del Decreto 403 de 2020. Esto debido a descuido e inobservancia de la norma, lo que dio lugar confusión en el examen de la información.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

Como es de su conocimiento, mediante Oficio No. 1229 de 5 de agosto de 2021 se respondió a la Contraloría Distrital frente a la observación No. 3 de la auditoría financiera y de gestión fiscal de la entidad durante la vigencia 2020, que por error involuntario al momento de diligenciar el **Formato 14** se duplicaron los valores, por lo cual, se solicitaría oportunidad para corregir los mismos (anexamos copia oficio No. 1229 de 2021).

De igual manera, a través de Oficio No. 1220 de 4 de agosto de 2021, se convocó reunión el día 5 de agosto de 2021 con la empresa PRIXMASOL que es la encargada del sistema y de la trazabilidad financiera y contable de la entidad, con el fin de aclarar las dudas y poder extraer la información correcta; esta reunión que contó con la presencia de funcionarios de la Contraloría (anexamos copia oficio No. 1220 de 2021).

El día 6 de septiembre de 2021, mediante Oficio No.1408 de 2021 se solicitó apertura de vigencia 2020 en SIA CONTRALORIAS para cargar los formatos ajustados y de esa manera subsanar lo anotado en la Observación No. 3 (anexamos copia oficio No.1408 de 2021).

Mediante **DTAF-OF-EX 326 28-09-2021**, de fecha 28 de septiembre de 2021 la Contraloría Distrital autorizó la apertura de SIA CONTRALORIA para el cargue de los formatos ajustados por parte de la entidad (anexamos copia de oficio DTAF-OF-EX 326 28-09-2021).

Finalmente, mediante oficio No. 1546 del 30 de septiembre de 2021, se informa a la Contraloría Distrital el cumplimiento a la rendición de cuentas consolidada vigencia 2020 (anexamos copia de oficio No. 1546 de 2021).

Así las cosas, se solicita desestimar el presente hallazgo y/o reconsiderar su alcance.

ANALISIS DE RESPUESTA

Esta observación se mantiene dado a que en la rendición de la cuenta se evidenciaron múltiples errores en cifras, y en una cantidad importante de formatos, realidad admitida por el representante de la firma PRIXMASOL, responsable de la administración del





Sistema, quien estuvo presente en la reunión del 05 de agosto de 2021. La multiplicidad de errores significó traumas en el desarrollo del proceso auditor, y la pérdida de un tiempo importantísimo por parte del equipo auditor en la revisión de dichos formatos.

